

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

ado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.
ctor: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE MARZO DE 1950.

NUM. 10

TOMO LX

Con el fin de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan efecto de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las autoridades locales, así como a los CC, Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de la Hacienda, la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-583

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—
Estado de Hidalgo.—Secretaría General—Departamen-
to de Gobernación.

A V I S O .

El XXXIX Congreso Constitucional del Estado, en Sesión Ordinaria de 14 de diciembre último, tuvo a bien aprobar los puntos de acuerdo con que termina el Dictamen emitido por la Primera Comisión de Hacienda que dice lo siguiente:

...PRIMERO.—Se autoriza el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de esta Ciudad, que deberá regir durante el ejercicio fiscal de 1950 con las siguientes modificaciones.—IMPU-
ESTOS EXTRAORDINARIOS:—No se autoriza el 15% adicional para obras públicas, en el pago por boleto en todos los espectáculos públicos y diversiones, en virtud de no autorizar dicho cobro la Ley de Hacienda Municipal en vigor.—IMPUESTOS ALCOHO-
LES, AGUARDIENTES Y BEBIDAS ALCOHOLICAS.—Este capítulo no se autoriza por no establecerse en la Ley de Hacienda Municipal en vigor y por lo tanto los artículos del mismo del uno al sexto desaparecen. IMPUESTO SOBRE AGUAS ENVASADAS.—Este Capítulo no se autoriza en virtud de no estatuirse en la Ley de Hacienda Municipal y por lo tanto sus artículos primero y segundo desaparecen. SEGUN-
DO.—Debidamente legalizados remítanse dos ejemplares al C. Contador General del Estado, para su conocimiento y efectos legales que procedan.—TER-
CERO.—Transcribese este Acuerdo al C. Gobernador del Estado, con la atenta súplica de que se sirva ordenar su inserción en el Periódico Oficial del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 14 de diciembre de 1950.

Dip. Srlo., RAUL OSORIO FLORES.—Rúbrica.

Dip. Srlo., GILBERTO GOMEZ.—Rúbrica.

S U M A R I O :

PODER EJECUTIVO.

5-583.—Aviso del XXXIX Congreso del Estado, aprobando el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos de esta ciudad, debidamente modificado.—225

SECCION AGRARIA.

5-2553.—Solicitud de ampliación de ejidos del poblado de Zotoluca, Mpio. de Apam, Hgo.—226.

5-2558.—Solicitud de dotación de aguas para irrigar terrenos del pueblo de San Pedro Donijá, Mpio. de Alfajayucan, Hgo.—226.

5-2556.—Solicitud de dotación de aguas para irrigar terrenos del pueblo de Santa María Amajac, Mpio. de Atotonilco el Grande, Hgo.—226, 227.

5-24.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del poblado de Yolotepec, Mpio. de Santiago, Hgo.—227, 235.

5-2452.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Madhó, Mpio. de Alfajayucan, Hgo.—235.

5-2448.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Alfajayucan, Hgo.—235, 236.

5-2626.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Acatlán, Hgo.—237, a 240.

5-2673.—Resolución en el expediente de restitución de tierras del poblado de Xigui, Mpio. de Alfajayucan, Hgo.—240.

5-2818.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos del poblado de Emilio Hernández, Mpio. de El Cardonal, Hgo.—241, 242.

5-2817.—Resolución en el expediente de segunda ampliación de ejidos al poblado Monte Noble Hermosillo, Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo.—242, 243.

5-2990.—Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado de Maxthey, Mpio. de Alfajayucan, Hgo.—244.

Avisos Judiciales y Diversos.—245 a 248.

SECCION AGRARIA

5-2558

5-2553

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Presidencia del Comisariado Ejidal. Zotoluca, Apam, Hgo. Estados Unidos Mexicanos. Otro sello que dice: Gobierno del Estado de Hidalgo. RECIBIDO, Set. 21 1949. Oficialía de Partes. Pachuca, Hgo.—Al centro: otro sello igual al anterior.

ASUNTO:—Solicitan ampliación de tierras.—C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Presente.—Los que suscribimos Comisariado Ejidal y campesinos del poblado de ZOTOLUCA, del Municipio de Apam, de esta Entidad, ante usted, con todo respeto exponemos:

Que estando carentes de tierras para llenar las necesidades de algunos campesinos de esta Comunidad, y existiendo el número suficiente de campesinos sin tierras, de conformidad con lo que dispone el Artículo 52 del Código Agrario en vigor, venimos ante usted, a solicitar ampliación de ejidos. Suplicamos a usted, turnar la presente solicitud, a la Comisión Agraria Mixta, para que se instaure el expediente respectivo, permitiéndome proponer la siguiente planilla, para que se integre el Comité Particular Ejecutivo que haga los trámites de esta ampliación: PRESIDENTE, Pedro de Lucio; SECRETARIO, Enrique García; Vocal, Andrés de Lucio.

Protestamos a usted nuestra consideración y respeto.—Zotoluca, Hgo., a 19 de septiembre de 1949.—COMISARIADO EJIDAL.—PRESIDENTE, José Ramírez; SECRETARIO, Alberto Herrera, TESORERO, Jesús Torres.—Rúbricas.—Firmas de Ejidatarios.—Pedro Lucio, Enrique García, Andrés Lucio, J. de Lucio, Raymundo Márquez.—Rúbricas.—Donato Rodríguez.—Huella digital.—Erto Tapia.—Rúbrica.—Adoración Tapia, Francisco Santillán.—Rúbrica.—Angel Rodríguez.—Huella digital.—Eulalio Tapia, Joaquín Cortés.—Huellas digitales.—Evaristo Arco.—Antonio Ramírez.—Francisco Vázquez.—Quirino Cerón.—Rúbricas.—Ricardo Blancas, Manuel Zaguna, Cruz Galindo Joaquín Camargo.—Huellas digitales.—Efrén Martínez, Eilemón Blancas.—Juan Hernández José Santos, Francisco Tapia.—Rúbricas.—Edmundo Becerra.—Huella digital.—Antonio López.—Rúbrica.—José Ramírez.—Huella digital.—Manuel Herrera, Casimiro Vega, Marcial Olivera.—Rúbricas.—Severino Tapia.—Huella digital.—Fco. Herrera, José García, Antonio Olivares, Carlos Díaz.—Rúbricas.—Ascención Camargo, Genaro Camargo.—Huellas Digitales.—Nicolás Rivas, Encarnación Tapia, Francisco Cortés, José Suárez.—Rúbricas.

P. A. EL C. ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia de su original debidamente compulsada.—Pachuca de Soto, 8 de octubre de 1949.—El Oficial Primero.—EFRAIN SEGOVIA H.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: ACUERDO.—Pachuca de Soto, 28 IX de 1949.—Instáurese por dotación de aguas.—Una rubrica.—Al centro: C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—PALACIO DE GOBIERNO.—PACHUCA, HGO.—Los suscritos, Melquiades Miranda Adelaido Acosta y Alberto Bravo, Presidente Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal de este pueblo que tiene actualmente posesión definitiva de su ejido, recibiendo notificaciones en la Presidencia Municipal de Alfajayucan de esta Entidad, ante Ud. respectivamente solicitamos dotación de aguas para riego de 25 Hs. de tierras ejidales, aguas que se tomarán del bordo de Enrique, cuyo vno está enclavado en casi la mitad en terrenos de nuestra Ampliación de San Pedro Donijá. La cantidad de agua que necesitamos es de 35,000 M3. para un riego en el año, por un canal ya existente dentro de nuestro ejido y que limita por el poniente con los terrenos que pretendemos regar, siendo sus otras colindancias al Norte el mencionado Bordo de Enrique, al Este los terrenos de la ampliación definitiva de San Pedro Donijá y al Sur la ampliación definitiva de Zequeta, etc. El bordo mencionado perteneció a la Finca del Astillero, cuyo propietario actual según recientes noticias es el señor Arturo Villegas.—TIERRA Y LIBERTAD.—La Saliterra, Mpio. de Alfajayucan, Hgo. marzo 5 de 1949.—COMISARIADO EJIDAL.—PRESIDENTE, MELQUIADES MIRANDA; SECRETARIO, ADELAIDO ACOSTA; TESORERO, ALBERTO BRAVO.—Rúbricas.—Un sello que dice: Comisariado Ejidal La Saliterra, Mo. Alfajayucan, Hgo.

P. A. EL C. ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: Que la presente es copia de su original debidamente compulsada.—Pachuca de Soto, 8 de octubre de 1949.—El Oficial Primero, EFRAN SEGOVIA H.—Rúbrica.

5-2556

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Comisariado Ejidal. Santa María Amajac, Atotonilco el Grande, Estado de Hgo.—AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, PACHUCA, Hgo. Esqueto Gráfico. (No requiere tiembres. Los que suscribimos CC Fernando Montiel, Cesáreo Hernández Angeles, Miguel Cruz Sánchez, Rosento Coronado Calva, Miembros del Comisariado Ejidal del pueblo de SANTA MARIA AMAJAC, Municipio de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, que tiene actualmente posesión definitiva de su ejido recibiendo notificaciones en Venustiano Carranza No. 7 Depto. 12, México, D. F., ante usted respetuosamente solicitamos dotación de aguas para riego de 100 Hs. de tierras ejidales cuyas aguas de los manantiales de El Carmen y Bandola y del

pequeño manantial llamado El Milagro que forman el Hto Amajac. La cantidad de agua que necesitamos es de 100 litros por segundo durante cinco meses del año. Las aguas se tomarán por medio de zanja en la margen izquierda de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente a 600 metros de Santa Ana, hacia arriba y en terrenos del ejido. Los terrenos afectados al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias: al oriente con Atotonilco el Grande; Oeste propiedades de San Sebastián; Sur, terrenos de Santiaguillo; Norte, Sauz Salino y Sauz Xhate.—Datos complementarios: Zanja Santa Ana.—Santa María Amajac, Mayo 17 de 1949.—Francisco Montiel P., Cesáreo Hernández, José Hernández.—Rúbricas.—Sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Comisariado Ejidal. Santa María Amajac. Municipio de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo.

P. A. EL C. ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 8 de octubre de 1949.—El Oficial Primero, FRAIN SEGOVIA H.—Rúbrica.

G O B I E R N O F E D E R A L

5-34

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del Conjunto de predios denominado YOLOTEPEC, ubicado en el Municipio de Santiago, del Estado de Hidalgo; y

C O N S I D E R A N D O :

Por escrito de fecha 18 de junio de 1944, presentado por los señores Fidel Bautista, Valentín Hernández y Salvador Hernández, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la Asociación de Pequeños Propietarios Agricultores del pueblo de YOLOTEPEC, por sí y en representación legal de sus congregados, fué solicitada la inafectabilidad agrícola de los predios que integran el Conjunto arriba mencionado, cuyas superficies suman 154-74-49 Hs. de las que 59-59-67 Hs. son de riego, 69-05-44 Hs. de temporal y 26-09-38 Hs. de agostadero en terrenos áridos; cada uno de los propietarios y poseedores de los predios que forman el conjunto, comprobaron ante el Departamento Agrario, sus derechos de propiedad y po-

sesión en su caso; existe en el expediente plano de conjunto de las propiedades que se citan, levantado por el personal del mismo Departamento Agrario; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el H. Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de fecha 11 de noviembre de 1947, estableció que no existe problema agrario relacionado con el conjunto predial de que se trata y como consecuencia estimó procedente la declaratoria de inafectabilidad respectiva y la expedición de Certificados para cada uno de los pequeños propietarios y poseedores que forman el conjunto. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario vigente y como los predios que pertenecen a cada propietario o poseedor, no exceden en superficie de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además, en los Artículos 33 del Código Agrario en vigor y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente.

A C U E R D O :

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 154-74-49 Hs., CIENTO CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS, SETENTA Y CUATRO AREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS de las que 59-59-67 Hs., CINCUENTA Y NUEVE HECTAREAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS son de riego, 69-05-44 Hs., SESENTA Y NUEVE HECTAREAS, CINCO AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal y 26-09-38 Hs., VEINTISEIS HECTAREAS, NUEVE AREAS, TREINTA Y OCHO CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, formada con la acumulación de 298 predios que constituyen el Conjunto denominado YOLOTEPEC, ubicado en el Municipio de Santiago, del Estado de Hidalgo, pertenecientes a 154 propietarios o poseedores según especificación que se hace a continuación; quedando expresamente entendido que, si los beneficiarios poseen además, o adquieren posteriormente, otras propiedades cuya superficie, sumadas a las que aquí se consideran individualmente, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias:

1.—Predio denominado EL DECA, propiedad de Feliciano Acosta, con superficie de 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS de temporal, equivalente a 0-15-00 Hs., QUINCE AREAS de riego teórico.

2.—Predio denominado SILVIANO FERNANDEZ propiedad de Félix Acosta, con superficie de 0-30-70 Hs., TREINTA AREAS, SETENTA CENTIAREAS de riego.

3.—Predio con nombre TRES DE MAYO, posesión de Florentino Acosta, con superficie de 0-20-00

Hs., VEINTE AREAS de temporal, equivalente a 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS de riego teórico.

4.—Predio denominado EL DECA, propiedad de Roberto Acosia, con superficie de 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal, equivalente a 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS de riego teórico.

5.—Predio denominado LA CAÑADA, propiedad de Agustín Aldana, con superficie de 0-16-00 Hs., DIECISEIS AREAS de temporal, equivalente a 0-08-00 Hs., OCHO AREAS de riego teórico.

6.—Tres predios denominados BICU, VITHA y COSTO, propiedad de Altagracia Alonso, con superficie de 0-58-00 Hs., CINCUENTA Y OCHO AREAS, de temporal, equivalente a 0-29-00 Hs., VEINTINUEVE AREAS de riego teórico.

7.—Predio denominado LA PALMA, posesión de Cayetana Alonso con superficie de 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal, equivalente a 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS de riego teórico.

8.—Predio denominado EL BONDO, posesión de Felipe Alonso con superficie de 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal, equivalente a 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS de riego teórico.

9.—Cuatro predios con nombre PALO SECO, EL BONDO, JESUS y EL CERRITO, propiedad y posesión de Lucio Alonso, con superficie de 1-64-00 Hs., UNA HECTAREA, SESENTA Y CUATRO AREAS, de las que 0-34-00 Hs., TREINTA Y CUATRO AREAS son de riego, 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS de temporal y 1-00-00 Hs., UNA HECTAREA de agostadero en terrenos áridos, equivalente a 0-61-50 Hs., SESENTA Y UNA AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

10.—Dos predios denominados LA PRESA, y LA BARRANCA, posesión de Martha Alonso, con superficie de 0-44-30 Hs., CUARENTA Y CUATRO AREAS TREINTA CENTIAREAS de temporal, equivalente a 0-22-15 Hs., VEINTIDOS AREAS, QUINCE CENTIAREAS de riego teórico.

11.—Predio con nombre LA VIVIENDA, posesión de Ricardo Anaya, con superficie de 1-00-00 Hs., UNA HECTAREA de temporal, equivalente a 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de riego teórico.

12.—Diez predios, uno sin nombre y nueve denominados SAN JUAN, FELIX TORRES, SAN SALVADOR, LA VIVIENDA, SAN CAYETANO, LA BARRANCA, EL MEZQUITE, DHEDHI y LA CAÑADA, posesión y propiedad de Juan Angeles G. con superficie de 8-30-59 Hs., OCHO HECTAREAS, TREINTA AREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIAREAS de las que 4-47-00 Hs., CUATRO HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE AREAS son de riego, 3-63-59 Hs., TRES HECTAREAS, SESENTA Y TRES AREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIAREAS de temporal, y 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de agostadero en terrenos áridos equivalente a 6-31-29 Hs., SEIS HECTAREAS, TREINTA Y UNA AREAS, VEINTINUEVE CENTIAREAS de riego teórico.

13.—Diez predios denominados "VITANDO-HA", "EL BOTHO", LOS GONZALEZ, BONIFACIO VILLA, EL CALVARIO, LOS FERNANDEZ, LOS VAZQUEZ, EL DONGU, LA COMUNIDAD y XITEPIC, posesión y propiedad de Fidel Bautista, con superficie de 34.34-35 Hs. TREINTA Y CUATRO HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO AREAS, TREINTA Y CINCO CENTIAREAS de las que 29.41-02 Hs., VEINTINUEVE HECTAREAS, CUARENTA Y UNA AREAS, DOS CENTIAREAS, son de riego, 0.79-95 Hs. SETENTA Y NUEVE AREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIAREAS de temporal y 4.13-38 Hs. CUATRO HECTAREAS, TRECE AREAS, TREINTA Y OCHO CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 30.32-66 Hs. TREINTA HECTAREAS, TREINTA Y DOS AREAS, SESENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego teórico.

14.—Predio denominado BOVEDA, posesión de Juana María Blas, con superficie de 0.40-00 Hs. CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-20-00 Hs. VEINTE AREAS de riego teórico.

15.—Predio denominado XIDO, posesión de Amado Cruz, con superficie de 1.00-00 Hs. UNA HECTAREA, de temporal, equivalente a 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de riego teórico.

16.—Dos predios denominados JESUS, posesión de Juan Cruz 2o., con superficie de 0.60-00 Hs., SESENTA AREAS de las que 0.40-00 Hs. CUARENTA AREAS son de riego y 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS de temporal, equivalente a 0.50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de riego teórico.

17.—Predio denominado LA BANDERA, posesión de Pedro Clemente, con superficie de 0.60-00 Hs. SESENTA AREAS de temporal equivalente a 0.30-00 Hs. TREINTA AREAS de riego teórico.

18.—Dos predios denominados LA ARDILLA Y FRANCISCO, posesión de María Dolores Deca, con superficie de 0.45-00 Hs. CUARENTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalente a 0.22-50 Hs. VEINTIDOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

19.—Dos predios denominados EL ORGANO Y EL BONDO, posesión de Agustina Díaz, con superficie de 0.40-00 Hs. CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS de riego teórico.

20.—Cinco Predios, dos con nombre TIERRA NUEVA y los tres restantes denominados CEDO, LA VIVIENDA Y EL ESQUITE, posesión de Anastasia Dimas, con superficie de 1.00-00 Hs. UNA HECTAREA de la que 0.40-00 Hs. CUARENTA AREAS son de riego y 0.60-00 Hs. SESENTA AREAS de temporal, equivalente a 0.70-00 Hs. SETENTA AREAS de riego teórico.

21.—Predio denominado LA CRUZ, posesión de María Dimas, con superficie de 0.30-00 Hs. TREINTA

AREAS de temporal, equivalente a 0.15-00 Hs. QUINCE AREAS de riego teórico.

22.—Tres predios denominados LA CASADA, JUAN FELIX y JUAN ESPINOSA, posesión de Juan Espinosa, con superficie de 1.20.00 Hs. UNA HECTAREA, VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0.60.00 Hs. SESENTA AREAS de riego teórico.

23.—Dos predios denominados DONDU Y LA BOVEDA, propiedad y posesión de José Faustino, con superficie de 1.00.00 Hs. UNA HECTAREA de temporal, equivalente a 0.50.00 Hs. CINCUENTA AREAS de riego teórico.

24.—Predio con nombre EL DECA, propiedad de María Francisca, con superficie de 0.50.00 Hs. CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.25.00 Hs. VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

25.—Predio denominado GONZALEZ, con superficie de 1.00.00 Hs. UNA HECTAREA, de temporal, equivalente a 0.50.00 Hs. CINCUENTA AREAS de riego teórico, posesión de Apolinar González.

26.—Dos predios denominados DEDHO y CORTEZ, posesión Lorenza González, con superficie de 0. AREAS de riego teórico.

27.—Dos predios, denominados uno LA PALMA y el otro sin denominación, posesión de Antonio Hernández, con superficie de 0.40.00 Hs. CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.20.00 Hs. VEINTE AREAS de riego teórico.

28.—Predio denominado SANTA CRUZ, posesión de Carmen Hernández, con superficie de 0.40.00 Hs. CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.20.00 Hs. VEINTE AREAS de riego teórico.

29.—Predio denominado POLVANEDA, propiedad de Casilda Hernández, con superficie de 0.50.00 Hs. CINCUENTA AREAS de riego.

30.—Dos predios denominados LA ERA, Y LA ARENA, posesión de Crescencio Hernández, con superficie de 0.26.00 Hs., VEINTISEIS AREAS de riego.

31.—Predio denominado EL CERRITO, posesión de Emerenciano Hernández, con superficie de 0.50.00 Hs. CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.25.00 Hs., VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

32.—Tres predios denominados EL ARBOL, EL DECA y LAS CRUCES, posesión y propiedad de Florentino Hernández, con superficie de 0.80.00 Hs. OCHENTA AREAS de temporal, equivalente a 0.40.00 Hs. CUARENTA AREAS de riego teórico.

33.—Tres predios denominados LA BOVEDA, el CALVARIO y LA ERA, posesión de Gregorio Hernández, con superficie de 0.58.00 Hs. CINCUENTA Y OCHO AREAS de las que 0.10.00 Hs. DIEZ AREAS son de riego y 0.48.00 Hs. CUARENTA Y OCHO AREAS de temporal equivalente a 0.34.00 Hs. TREINTA Y CUATRO AREAS de riego teórico.

34.—Dos predios denominados EL FRESNO Y EL CERRITO, posesión de Juan Hernández, con superficie de 0.40.00 Hs. CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.20.00 Hs. VEINTE AREAS de riego teórico.

36.—Cinco Predios denominados JESUS NAZARENO y JACUEY DEL AGUILA, posesión y propiedad de Maclovio Hernández, con superficie de 1.00.00 UNA HECTAREA de la que 0.70.00 Hs. SETENTA AREAS son de riego y 0.30.00 Hs. TREINTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.85.00 Hs. OCHENTA Y CINCO AREAS de riego teórico.

37.—Dos predios denominados SANTA CRUZ Y STHAMI, propiedad y posesión de María Hernández, con superficie de 0.70.00 Hs. SETENTA AREAS de temporal, equivalente a 0.35.00 Hs. TREINTA Y CINCO AREAS de riego teórico.

38.—Cinco predios, dos con nombre LA VIVIENDA, y tres denominados LA MOHONERA, EL POZO y NEMDA, posesión de María Graciana Hernández, con superficie de 1.80.00 Hs., UNA HECTAREA OCHENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.90.00 Hs. NOVENTA AREAS de riego teórico.

39.—Cuatro predios denominados LA ERA, EL MEZQUITE, LA PALMA Y EL DECA, posesión de María Priscilliana Hernández, con superficie de 0.96.00 Hs. NOVENTA Y SEIS AREAS de las que 0.60.00 Hs. SESENTA AREAS son de riego y 0.36.00 Hs. TREINTA Y SEIS AREAS de temporal equivalentes a 0.78.00 Hs. SETENTA Y OCHO AREAS de riego teórico.

40.—Dos predios denominados SANTA CRUZ Y EL ARBOL, posesión de Miguel Hernández, con superficie de 0.80.00 Hs. OCHENTA AREAS de temporal equivalentes a 0.40.00 Hs. CUARENTA AREAS de riego teórico.

41.—Dos predios denominados EL DEXTHO y EL CARRITO, posesión de Nazario Hernández, con superficie de 0.46.00 Hs. CUARENTA Y SEIS AREAS de temporal, equivalente a 0.23.00 Hs. VEINTITRES AREAS de riego teórico.

42.—Cuatro predios, dos con nombre EL CALVARIO y los otros dos denominados DOGU y EL DECA, propiedad de Juan Hernández P., con superficie de 0.70.00 Hs. SETENTA AREAS de temporal, equivalente a 0.35.00 Hs. TREINTA Y CINCO AREAS de riego teórico.

43.—Predio denominado LA COMPUERTA, posesión de Pascual Hernández, con superficie de 0.40.00 Hs., CUARENTA AREAS de temporal equivalente a 0.20.00 Hs. VEINTE AREAS de riego teórico.

44.—Predio denominado SANTO ENTIERRO, posesión de Pedro Hernández, con superficie de 0.40.00 Hs. CUARENTA AREAS de temporal, equivalente a 0.20.00 Hs. VEINTE AREAS de riego teórico.

- 45.—Predio denominado EL TEPETATE, posesión de Silverio Hernández, con superficie de 0.10.00 Hs. DIEZ AREAS de temporal, equivalentes a 0.05.00 Hs. CINCO AREAS de riego teórico.
- 46.—Predio denominado DANGUILLA, posesión de Tomasa Hernández, con superficie de 0.10.00 Hs. DIEZ AREAS de riego.
- 47.—Predio denominado EL DEXTHO, posesión de Valentín Hernández, con superficie de 0.30.00 Hs. TREINTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.15.00 Hs. QUINCE AREAS de riego teórico.
- 48.—Dos predios denominados YHEDHI y LA ERA, propiedad de Celso Hipólito, con superficie de 0.80.00 Hs. OCHENTA AREAS de las que 0.20.00 Hs. TREINTA AREAS son de riego y 0.50.00 Hs. CINCUENTA AREAS de temporal equivalentes a 0.55.00 Hs. CINCUENTA Y CINCO AREAS de riego teórico.
- 49.—Dos predios denominados YOLO Y LA CAÑADA, posesión de Juan y Esteban Jiménez, con superficie de 0.73.00 Hs. SETENTA Y TRES AREAS de las que 0.57.00 Hs. CINCUENTA Y SIETE AREAS son de riego y 0.16.00 Hs. DIECISEIS AREAS de temporal, equivalentes a 0.65.00 Hs. SESENTA Y CINCO AREAS de riego teórico.
- 50.—Dos predios denominados EL VISTHA Y EL JOMTHA, posesión de Paulino Jiménez, con superficie de 0.20.00 Hs. VEINTE AREAS de temporal equivalente a 0.10.00 Hs. DIEZ AREAS de riego teórico.
- 51.—Predio denominado EL DECA, posesión de Teribio Jiménez, con superficie de 0.20.00 Hs., VEINTE AREAS de temporal, equivalente a 0.10.00 Hs. DIEZ AREAS de riego teórico.
- 52.—Tres predios denominados LA PALMA, EL PUHN Y LA CRUZ, posesión de Hdefonso Jiménez, con superficie de 0.54.00 Hs. CINCUENTA Y CUATRO AREAS de temporal, equivalente a 0.27.00 Hs. VEINTISIETE AREAS de riego teórico.
- 53.—Predio denominado LA CAPILLA, posesión de María Juana, con superficie de 0.28.00 Hs. VEINTIOCHO AREAS de temporal, equivalentes a 0.14.00 Hs. CATORCE AREAS de riego teórico.
- 54.—Predio denominado LA CRUZ, posesión de MARIA Justina, con superficie de 0.20.00 Hs. VEINTI AREAS de temporal, equivalentes a 0.10.00 Hs. DIEZ AREAS de riego teórico.
- 55.—Predio denominado EL DECA, posesión de Albina León, con superficie de 0.30.00 Hs. TREINTA AREAS de temporal, equivalente a 0.15.00 Hs. QUINCE AREAS de riego teórico.
- 56.—Cuatro predios denominados EL VISTHA, propiedad de Abundio López, con superficie de 1.40.00 Hs. UNA HECTAREA, CUARENTA AREAS de las que 0.30.00 Hs. TREINTA AREAS son de riego y 1.10.00 Hs. UNA HECTAREA, DIEZ AREAS de temporal, equivalentes a 0.85.00 Hs. OCHENTA Y CINCO AREAS de riego teórico.
- 57.—Dos predios denominados LA CAPILLA, y LOS CERRITOS, posesión de Agustín López, con superficie de 1.90.00 Hs. UNA HECTAREA NOVENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.95.00 Hs. NOVENTA Y CINCO AREAS de riego teórico.
- 58.—Predio sin nombre, posesión de Felipe López, con superficie de 0.10.00 Hs., DIEZ AREAS de temporal, equivalentes a 0.05.00 Hs. CINCO AREAS de riego teórico.
- 59.—Predio con nombre EL PAREDON, propiedad de José Guadalupe López, con superficie de 0.50.00 Hs. CINCUENTA AREAS de riego.
- 60.—Dos predios denominados EL VISTHA, propiedad de Juan López, con superficie de 0.30.00 Hs. TREINTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.15.00 Hs. QUINCE AREAS de riego teórico.
- 61.—Predio denominado LA BOVEDA, posesión de María López, con superficie de 0.40.00 Hs. CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.20.00 Hs. VEINTE AREAS de riego teórico.
- 62.—Dos predios denominados DETHO Y EL HUIZACHE, posesión de María Concepción López, con superficie de 1.34.00 Hs. UNA HECTAREA, TREINTA Y CUATRO AREAS de temporal, equivalentes a 0.67.00 Hs. SESENTA Y SIETE AREAS de riego teórico.
- 63.—Predio denominado LA CAÑADA, posesión de Silvestre López, con superficie de 0.20.00 Hs. VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0.10.00 Hs. DIEZ AREAS de riego teórico.
- 64.—Predio denominado EL DECA, posesión de Matilde León, con superficie de 0.30.00 Hs. TREINTA AREAS de temporal, equivalente a 0.15.00 Hs. QUINCE AREAS de riego teórico.
- 65.—Predio denominado TIERRA NUEVA, posesión de María Regina Lucas, con superficie de 0.50.00 Hs. CINCUENTA AREAS de temporal equivalente a 0.25.00 Hs. VEINTICINCO AREAS de riego teórico.
- 66.—Tres predios denominados EL BONDO, LA CRUZ y CARRETERA, posesión de María Marcelina, con superficie de 0.70.00 Hs. SETENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.35.00 Hs. TREINTA Y CINCO AREAS de riego teórico.
- 67.—Predio denominado EL DECA, posesión de María Margarita con superficie de 0.20.00 Hs. VEINTI AREAS de temporal, equivalentes a 0.10.00 Hs. DIEZ AREAS de riego teórico.
- 68.—Predio denominado EL VISTHA, posesión de Crescencia María, con superficie de 0.34.42 Hs.

TREINTA Y CUATRO AREAS, CUARENTA Y DOS CENTIAREAS de riego.

69.—Predio con nombre LA BOVEDA, posesión de Blas Mateo, con superficie de 0.30.00 Hs. TREINTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.15.00 Hs. QUINCE AREAS de riego teórico.

70.—Predio denominado LA ESTACION, posesión de Félix Martínez, con superficie de 0.10.00 Hs. DIEZ AREAS de temporal, equivalentes a 0.05.00 Hs. CINCO AREAS de riego teórico.

71.—Predio denominado TIERRA NUEVA, posesión de José Mariano, con superficie de 0.10.00 Hs. DIEZ AREAS de temporal, equivalentes a 0.05.00 Hs. CINCO AREAS de riego teórico.

72.—Predio con nombre LA CASADA, propiedad de José Máximo con superficie de 0.16.00 Hs., DIECISEIS AREAS de temporal, equivalentes a 0.08.00 Hs. OCHO AREAS de riego teórico.

73.—Dos predios denominados EL VISTHA Y YOLO, posesión y propiedad de Pablo Mendoza, con superficie de 0.20.00 Hs. VEINTE AREAS de riego.

74.—Predio denominado EL MANTHA, posesión de Teresa Mendoza, con superficie de 0.50.00 Hs. CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.25.00 Hs. VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

75.—Tres predios, dos con nombre EL CALVARIO y uno LA CARCEL, posesión de Francisco Meza, con superficie de 0.40.00 Hs. CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.20.00 Hs. VEINTE AREAS de riego teórico.

76.—Cuatro predios denominados SANTA, DHA, DHA, RAMIREZ y LA CANADA, posesión de Apolinar Montiel, con superficie de 0.80.00 Hs. OCHENTA AREAS de las que 0.60.00 SESENTA AREAS de temporal, y 0.20.00 Hs. VEINTE AREAS de agostadero en terrenos áridos equivalentes a 0.32.50 Hs. TREINTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

77.—Tres predios denominados EL VISTHA, LA CANADA Y LA ERA, posesión de José Montiel, con superficie de 1.00.00 Hs. UNA HECTAREA de temporal, equivalente a 0.50.00 Hs. CINCUENTA AREAS de riego teórico.

78.—Cuatro predios, uno sin nombre y tres denominados LA CASADA, SANTA Y EL JOMTHA, posesión y propiedad de Justo Montiel, con superficie de 1.10.00 Hs. UNA HECTAREA, DIEZ AREAS de las que 0.50.00 Hs. CINCUENTA AREAS son de riego y 0.60.00 Hs. SESENTA AREAS de temporal, equivalente a 0.80.00 Hs. OCHENTA AREAS de riego teórico.

79.—Predio denominado EL PALMAR, posesión de Severiano Montiel, con superficie de 0.10.00 Hs.

DIEZ AREAS de temporal, equivalente a 0.05.00 Hs. CINCO AREAS de riego teórico.

80.—Seis predios, dos con nombre LA CRUZ y los CUATRO RESTANTES EL BATHA, EL DURAZNO, LA CANADA y SANTA TERESA, posesión de Severiano Montiel, con superficie de 2.04.00 Hs. DOS HECTAREAS, CUATRO AREAS de las que 0.80.00 Hs. OCHENTA AREAS son de riego y 1.24.00 Hs. UNA HECTAREA, VEINTICUATRO AREAS de temporal equivalentes a 1.42.00 Hs. UNA HECTAREA, CUARENTA Y DOS AREAS de riego teórico.

81.—Ocho predios denominados DONJA, SANTA TERESA, EL VISTHA, LA PALMA, SANTO EN TIERRA, SAN JUAN, MILPA CHIQUITA Y MILPA PIRU, posesión de Silviano Montiel, con superficie de 2.45.00 Hs. DOS HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS de las que 1.65.00 Hs. UNA HECTAREA, SESENTA Y CINCO AREAS son de riego y 0.80.00 Hs. OCHENTA AREAS de temporal, equivalente a 2.05.00 Hs. DOS HECTAREAS CINCO AREAS de riego teórico.

82.—Dos predios denominados YOLO y YO-PITO, posesión de Susana Montiel, con superficie de 0.26.17 Hs. VEINTISEIS AREAS, DIECISIETE CENTIAREAS de riego.

83.—Predio denominado MENCHO, posesión de Francisco Moreno, con superficie de 0.24.00 Hs. VEINTICUATRO AREAS de temporal, equivalentes a 0.12.00 Hs. DOCE AREAS de riego teórico.

84.—Cuatro predios denominados THIGTHI, NEMDA, NINDO Y NTHAYTHI, posesión de Marcos Nabor, con superficie de 1.60.00 Hs. UNA HECTAREA, SESENTA AREAS de las que 0.80.00 Hs. OCHENTA AREAS son de riego, 0.30.00 Hs. TREINTA AREAS de temporal, y 0.50.00 Hs. CINCUENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 1.01.25 Hs. UNA HECTAREA, UNA AREA, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

85.—Dos predios denominados EL DECA, posesión y propiedad de la Suse, de José Octaviano lo., con superficie de 0.80.00 Hs. NOVENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.45.00 Hs. CUARENTA Y CINCO AREAS de riego teórico.

86.—Predio denominado LA CASADA, propiedad de José Olmos, con superficie de 0.30.00 Hs. TREINTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.15.00 Hs. QUINCE AREAS de riego teórico.

87.—Predio denominado EL TEPETATE, posesión de Faustino Patricio, con superficie de 0.34.00 Hs. TREINTA Y CUATRO AREAS de temporal, equivalente a 0.16.00 Hs. DIECISEIS AREAS de riego teórico.

89.—Predio denominado SAN ANTONIO, propiedad de Maria Paula, con superficie de 0.16.00 Hs. DIECISEIS AREAS de temporal, equivalente a 0.08.00 Hs. OCHO AREAS de riego teórico.

90.—Predio denominado SAN ANTONIO, propiedad de José Pedro, con superficie de 0.16.00 Hs. DIECISEIS AREAS de temporal, equivalente a 0.08.00 Hs. OCHO AREAS de riego teórico.

91.—Predio denominado ALDANA, posesión de Agapita Pérez, con superficie de 0.50.00 Hs., CINCUENTA AREAS de riego.

92.—Predio denominado LA CRUZ, propiedad de Angela Pérez, con superficie de 0.30.00 Hs. TREINTA AREAS de temporal, equivalente a 0.15.00 Hs. QUINCE AREAS de riego teórico.

93.—Predio sin nombre, posesión de Agustina Pérez, con superficie de 0.10.00 Hs. DIEZ AREAS de temporal, equivalentes a 0.05.00 Hs. CINCO AREAS de riego teórico.

94.—Dos predios denominados EL NIDO y LA VIVIENDA, posesión de Albino Pérez, con superficie de 4.12.00 Hs. CUATRO HECTAREAS, DOCE AREAS de las que 0.52.00 Hs. CINCUENTA Y DOS AREAS son de temporal y 3.60.00 Hs. TRES HECTAREAS, SESENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.71.00 Hs. SETENTA Y UNA AREAS de riego teórico.

95.—Tres predios, dos con nombre LA VUELTA y uno denominado LA BANDERA, propiedad de Aniceto Pérez, con superficie de 0.90.00 Hs. NOVENTA AREAS de las que 0.50.00 Hs. CINCUENTA AREAS son de riego y 0.40.00 Hs. CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.70.00 Hs. SETENTA AREAS de riego teórico.

96.—Predio denominado EL DECA, posesión de Aniceto Pérez, con superficie de 0.20.00 Hs. VEINTE AREAS de temporal, equivalente a 0.10.00 Hs. DIEZ AREAS de riego teórico.

97.—Predio denominado EL MAJE, propiedad de Crisanta Pérez con superficie de 0.50.00 Hs. CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.25.00 Hs. VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

98.—Predio denominado LA BARRANCA, propiedad de Felipe Pérez, con superficie de 0.60.00 Hs. SESENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.30.00 Hs. TREINTA AREAS de riego teórico.

99.—Tres predios, dos denominados EL DECA y uno EL VINTHA, propiedad y posesión de Fidel Pérez, con superficie de 0.91.00 Hs., NOVENTA Y UNA AREAS de las que 0.25.00 Hs. VEINTICINCO AREAS son de riego y 0.66.00 Hs. SESENTA Y SEIS AREAS de temporal, equivalente a 0.58.00 Hs. CINCUENTA Y OCHO AREAS de riego teórico.

100.—Predio denominado La BARRANCA, propiedad de la Susc. de Fidencio Pérez, con superficie de 0.20.00 Hs. VEINTE AREAS de temporal, equivalente a 0.10.00 Hs. DIEZ AREAS de riego teórico.

101.—Predio denominado EL MEZQUITAL, propiedad de Francisco Pérez, con superficie de 0.30.00

TREINTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.15.00 Hs. QUINCE AREAS de riego teórico.

102.—Dos predios, uno sin nombre y el otro DECA, posesión de Juan Pérez, con superficie de 1.1.00 Hs. DOS HECTAREAS, CATORCE AREAS de temporal, equivalentes a 1.07.00 Hs. UNA HECTAREA, SIETE AREAS de riego teórico.

103.—Dos predios denominados EL DECA, posesión de Lucio Pérez, con superficie de 0.50.00 Hs. CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.25.00 Hs. VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

104.—Predio denominado EL DECA, propiedad de María Apolonia Pérez, con superficie de 0.20.00 Hs. VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0.10.00 Hs. DIEZ AREAS de riego teórico.

105.—Predio denominado ALDANA, posesión de María Juliana Pérez, con superficie de 0.50.00 Hs. CINCUENTA AREAS de riego.

106.—Predio denominado LA ROVEDA, posesión de María Margarita Pérez, con superficie de 0.30.00 Hs. TREINTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.15.00 Hs. QUINCE AREAS de riego teórico.

107.—Dos predios con nombre EL NIDO y LA VIVIENDA, posesión de Miguel Pérez, con superficie de 4.10.00 Hs. CUATRO HECTAREAS, DIECISEIS AREAS de las que 0.50.00 Hs. CINCUENTA AREAS son de temporal y 3.60.00 Hs. TRES HECTAREAS, SESENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.70.00 Hs. SETENTA AREAS de riego teórico.

108.—Predio denominado EL DECA, propiedad de Modesta Pérez, con superficie de 0.30.00 Hs. TREINTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.15.00 Hs. QUINCE AREAS de riego teórico.

109.—Tres predios denominados MATEO, JULIA y NAXMI, posesión de Pastor Pérez, con superficie de 1.06.00 Hs. UNA HECTAREA, SEIS AREAS de temporal, equivalentes a 0.53.00 Hs. CINCUENTA Y TRES AREAS de riego teórico.

110.—Predio denominado LA BARRANCA, posesión de Pedro Pérez, con superficie de 0.20.00 Hs. VEINTE AREAS de temporal, equivalente a 0.10.00 Hs. DIEZ AREAS de riego teórico.

111.—Tres predios denominados TIERRA NUEVA, EL CERRITO Y LA BANDERA, posesión de Silvano Pérez, con superficie total de 0.50.00 Hs. CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.25.00 Hs. VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

112.—Dos predios denominados EL DECA y LA ERIA, posesión de Tiburcio Pérez, con superficie de 1.82.00 Hs. OCHENTA Y DOS AREAS de temporal, equivalentes a 0.41.00 Hs. CUARENTA Y UNA AREAS de riego teórico.

113.—Predio denominado EL DECA, posesión de José Pérez, con superficie de 0.40-00 Hs. CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS de riego teórico.

114.—Tres predios denominados EL MEZQUITE, DONGU y EL CEDO, posesión de Petra Benigno, con superficie de 0.62-00 Hs. SESENTA Y DOS AREAS de temporal, equivalentes a 0.31-00 Hs. TREINTA Y UNA AREAS de riego teórico.

115.—Predio denominado DONGU, propiedad de Cas Rayer, con superficie de 0.60-00 Hs. SESENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.30-00 Hs., TREINTA AREAS de riego teórico.

116.—Predio denominado HONTA, posesión de María Rayer, con superficie de 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS de riego.

117.—Predio denominado EL VINA, posesión de Jacinto Reyes, con superficie de 1.70-00 Hs. UNA HECTAREA, SESENTA AREAS de las que 0.30-00 Hs., TREINTA AREAS son de temporal y 1.40-00 Hs. UNA HECTAREA, CUARENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.32-50 Hs., TREINTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

118.—Predio denominado EL MEZQUITE, posesión de José Roberto, con superficie de 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.06-25 Hs. SEIS AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

119.—Predio denominado LA BARRANCA, posesión de Gregorio Serrano, con superficie de 0.54-00 Hs. CINCUENTA Y CUATRO AREAS de temporal, equivalente a 0.27-00 Hs. VEINTISIETE AREAS de riego teórico.

120.—Predio denominado LA VIVIENDA, posesión de José Serrano, con superficie de 0.10-00 Hs. DIEZ AREAS de temporal, equivalente a 0.05-00 Hs., CINCO AREAS de riego teórico.

121.—Predio denominado SAN PEDRO, posesión de María Cleofas Serrano, con superficie de 0.88-00 Hs. OCHENTA Y OCHO AREAS de temporal, equivalentes a 0.44-00 Hs. CUARENTA Y CUATRO AREAS de riego teórico.

122.—Dos predios denominados DGETHI, posesión de Rafael Serrano, con superficie de 0.45-00 Hs. CUARENTA Y CINCO AREAS de riego.

123.—Predio denominado EL JONATHA, posesión de Ascención Vázquez, con superficie de 0.60-00 Hs. SESENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.30-00 Hs. TREINTA AREAS de riego teórico.

124.—Predio denominado LA CANADA, propiedad de Casimiro Vázquez, con superficie de 0.10-00 Hs. DIEZ AREAS de temporal, equivalentes a 0.05-00 Hs. CINCO AREAS de riego teórico.

125.—Tres predios denominados CORTES, EL ORCANO y SAN PEDRO, posesión de Eusebia Vázquez, con superficie de 1.80-00 Hs. UNA HECTAREA, OCHENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.90-00 Hs. NOVENTA AREAS de riego teórico.

126.—Dos predios denominados LA CANADA y EL CERRO, posesión y propiedad de Octaviano Vázquez, con superficie de 0.58-00 Hs. CINCUENTA Y OCHO AREAS de temporal, equivalentes a 0.29-00 Hs. VEINTINUEVE AREAS de riego teórico.

127.—Predio denominado EL TEPETATE, posesión de Petra Vázquez, con superficie de 0.10-00 Hs. DIEZ AREAS de temporal, equivalente a 0.05-00 Hs. CINCO AREAS de riego teórico.

128.—Predio denominado EL DECA, propiedad de Sebastián Vázquez, con superficie de 0.40-00 Hs. CUARENTA AREAS de temporal, equivalente a 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS de riego teórico.

129.—Predio denominado EL DECA, posesión de Sabro Vázquez, con superficie de 0.30-00 Hs. TREINTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.15-00 Hs. QUINCE AREAS de riego teórico.

130.—Predio denominado LA ARENA, posesión de Teodosio Vázquez, con superficie de 0.10-00 Hs. DIEZ AREAS de riego.

131.—Predio denominado LA BOVEDA, propiedad de Abelardo Aldana, con superficie de 2.48-00 Hs. DOS HECTAREAS, CUARENTA Y OCHO AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.31-00 Hs. TREINTA Y UNA AREAS de riego teórico.

132.—Dos predios denominados EL MEZQUITAL y EL PUERTO, posesión de Antonio Alonso, con superficie de 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de las que 0.30-00 Hs. TREINTA AREAS son de riego y 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0.10-00 Hs. CUARENTA AREAS de riego teórico.

133.—Dos predios denominados EL PUERTO Y EL DECA, posesión de Cirilo Alonso, con superficie de 1.10-00 Hs. UNA HECTAREA DIEZ AREAS de las que 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS son de riego y 0.90-00 Hs. NOVENTA AREAS de agostadero en terrenos áridos equivalente a 0.31-25 Hs., TREINTA Y UNA AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

134.—Dos predios denominados EL MEZQUITE y EL CEDO, posesión y propiedad de Leon Alonso, con superficie de 1.00-00 Hs., UNA HECTAREA, SESENTA CENTIAREAS de las que 0.60-00 Hs., SESENTA AREAS son de riego y 0.40-00 Hs., CUARENTA AREAS, SESENTA CENTIAREAS de temporal equivalente a 0.80-30 Hs., OCHENTA AREAS, TREINTA CENTIAREAS de riego teórico.

135.—Predio denominado EL CHARQUITO, posesión de María Alonso, con superficie de 0.10-00 Hs. DIEZ AREAS de riego.

136.—Predio denominado EL TEPETATE, posesión de Paula Alonso, con superficie de 0.10-00 Hs., DIEZ AREAS de riego.

137.—Predio denominado EL TEPETATE, posesión de Ruperta Alonso, con superficie de 0.10-00 Hs., DIEZ AREAS de riego.

138.—Dos predios denominados LA PRESA y EL MEZQUITAL, posesión de Santiago Alonso, con superficie de 0.40-00 Hs., CUARENTA AREAS de las que 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS son de riego y 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal, equivalente a 0.30-00 Hs., TREINTA AREAS de riego teórico.

139.—Predio denominado EL CHARQUITO, posesión de Victoria Alonso, con superficie de 0.10-00 Hs., DIEZ AREAS de riego.

140.—Predio denominado LA BARRANCA, posesión de Darío Cruz, con superficie de 0.16-00 Hs., DIECISEIS AREAS de temporal, equivalente a 0.08-00 Hs., OCHO AREAS de riego teórico.

141.—Tres predios denominados EUGENIO, SANTA MARIA y EL ALDANA, posesión de Teresa Cruz, con superficie de 1.70.32 Hs., UNA HECTAREA SETENTA AREAS, TREINTA Y DOS CENTIAREAS, de las que 0.40.32 Hs., CUARENTA AREAS, TREINTA Y DOS CENTIAREAS son de riego y 1.30.00 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA AREAS de temporal, equivalente a 1.05.32 Hs., UNA HECTAREA, CINCO AREAS, TREINTA Y DOS CENTIAREAS de riego teórico.

142.—Tres predios denominados POZO VIEJO, EL DECA y EL MEZQUITAL, posesión de María Dolores Deca, con superficie de 0.80.00 Hs., OCHENTA AREAS de las que 0.50.00 Hs., CINCUENTA AREAS son de riego y 0.30-00 Hs., TREINTA AREAS de temporal, equivalente a 0.65.00 Hs., SESENTA Y CINCO AREAS de riego teórico.

143.—Tres predios denominados JESUS, LA BANDERA y EL XIDNO, posesión de Sebastián Dimas, con superficie de 1.30.00 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA AREAS de las que 0.80-00 Hs., OCHENTA AREAS son de riego y 0.50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 1.05.00 Hs., UNA HECTAREA, CINCO AREAS de riego teórico.

144.—Nueve predios, uno sin nombre y 8 denominados LA PALMA, EL GOSTHI, EL VITANDO, EL DONYHU, LOS REYES, EL VIDEXTHO, LA FRA y LA CASA, propiedad de Macaria Gómez, con superficie de 10.34.04 Hs., DIEZ HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO AREAS, CUATRO CENTIAREAS de las que 4.98.04 Hs., CUATRO HECTAREAS NOVENTA Y OCHO AREAS, CUATRO CENTIAREAS son de riego y 5.36-00 Hs., CINCO HECTAREAS TREINTA Y SEIS AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalente a 5.55.04 Hs., CINCO HECTAREAS, SESENTA Y CINCO AREAS, CUATRO CENTIAREAS de riego teórico.

145.—Predio denominado LA ERA, posesión de María Hernández, con superficie de 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de riego.

146.—Predio denominado LA PALMA, posesión de María Sixta Hernández, con superficie de 0.40-00 Hs., CUARENTA AREAS de riego.

147.—Dos predios denominados EL MEZQUITAL y EL DECA, posesión de Patricio Hernández, con superficie de 1.00-00 Hs., UNA HECTAREA de la que 0.50-00 Hs., CINCUENTA AREAS son de riego y 0.50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de temporal, equivalente a 0.75.00 Hs., SETENTA Y CINCO AREAS de riego teórico.

148.—Cinco predios denominados EL PROGRESO, EL ORATORIO, EL MEZQUITAL, LA ESPERANZA y EL GOXIDHO, posesión y propiedad de Elena Mejía, con superficie de 5.82-00 Hs., CINCO HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS de las que 1.00.00 Hs., UNA HECTAREA es de riego y 3.70.04 Hs., TRES HECTAREAS, SETENTA AREAS de temporal y 1.12.00 Hs., UNA HECTAREA, DOCE AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalente a 2.99.00 Hs., DOS HECTAREAS, NOVENTA Y NUEVE AREAS de riego teórico.

149.—Predio denominado EL JOMTHA, posesión de Pilar Mendoza, con superficie de 0.30-00 Hs., TREINTA AREAS de riego.

150.—Predio denominado LA MILPA GRANDE, posesión de Bernardo Mora, con superficie de 0.80-00 Hs., OCHENTA AREAS de riego.

151.—Dos predios denominados LA BANDERA y LA CRUZ, posesión y propiedad de Eleuterio Nabor, con superficie de 1.40.00 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA AREAS de riego.

152.—Predio denominado LA BARRANCA y otro predio con el mismo nombre, posesión de María Pomposo, con superficie de 1.10-00 Hs., UNA HECTAREA DIEZ AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalente a 0.13.75 Hs., TRECE AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico.

153.—Predio denominado LA BANDERA, posesión de Margarita Torres, con superficie de 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal, equivalente a 0.10-00 Hs., DIEZ AREAS de riego teórico.

154.—Predio denominado EL BOXTHA, posesión de Marcelino Torres, con superficie de 0.30-00 Hs., TREINTA AREAS de riego.

Segundo.—Expídanse los Certificados respectivos; inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional, y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—LIC. MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia fiel de su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 28 de octubre de 1948.—El Secretario General, ING. MANUEL J. GANDARA.—Rúbrica.

5-2452

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal — México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejido promovido por los vecinos del poblado de MADHO, Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 21 de mayo de 1942, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de su ejido, en virtud de que las tierras que actualmente poseen no son suficientes para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente el 21 de mayo de 1942, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado el 8 de agosto de 1943.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 19 de abril de 1949 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado quien con fecha 25 del mismo mes y año, dictó su fallo confirmativo declarando procedente la solicitud, pero negando la ampliación por falta de fincas afectables dentro del radio legal de 7 kilómetros por cuya razón se dejaron a salvo los derechos de los peticionarios.

Resultando Tercero.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, dicha Dependencia del Ejecutivo previo estudio de las constancias que obran en antecedentes, llegó a conocimiento de que por Resolución Presidencial de fecha 26 de junio de 1940 se dotó al poblado, dejándose a salvo los derechos de 61 capacitados por falta de predios legalmente afectables, por cuya razón y de conformidad con el Decreto Presidencial de fecha 23 de julio de 1948 no se llevaron a cabo los trabajos censales ni los técnicos de localización de fincas afectables.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Unico.—Atendiendo a que dentro del radio legal de 7 kilómetros no existen predios sus-

ceptibles de afectación, debe negarse la ampliación definitiva del ejido, dejándose a salvo los derechos de los peticionarios.

Por lo expuesto se resuelve:

Primero.—Se niega la ampliación definitiva de ejido solicitada por los vecinos del poblado de MADHO, Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo, dejándose a salvo los derechos de los solicitantes para que promuevan lo que mejor convenga a sus necesidades con arreglo a la Ley.

Segundo.—Publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—MIGUEL ALEMAN.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—México, D. F., a 10 de agosto de 1940.—El Oficial Mayor, LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.—Rúbrica.

5-2448

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejido promovido por los vecinos del poblado de Alfajayucan, Municipio del mismo Nombre, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 20 de octubre de 1937 los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de su ejido, en virtud de que las tierras que actualmente poseen no son suficientes para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que instauró el expediente el 12 de noviembre de 1937 habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado el 8 de diciembre del citado año. El Organismo de referencia procedió a la formación del censo general, diligencia que se llevó a efecto el 26 de enero de 1938, obteniendo los siguientes datos. 225 habitantes, 48 jefes de familia y 117 capacitados; asimismo se llevaron a cabo los trabajos técnicos de localización de fincas legalmente afectables.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 4 de marzo de 1949 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 12 del mismo mes y año

dictó su fallo confirmativo declarando procedente la ampliación, pero dejando a salvo los derechos de los capacitados en virtud de que dentro del radio de 7 kilómetros no se localizaron fincas legalmente afectables.

Resultando Tercero.—Turnado el expediente al Departamento Agrario esta Dependencia del Ejecutivo previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes; llegó a conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 5 de marzo de 1934 se dotó al poblado con una superficie total de 1014-84-98 Ha.; que dentro del radio legal de 7 kilómetros no hay predios susceptibles de afectación, y que efectivamente son 117 los capacitados que carecen de parcela, que sirven de base a este fallo, cuyos nombres son los siguientes. 1.—Leonardo Olguín, 2.—Vicente Olguín, 3.—José Olguín 2o., 4.—Onorio Reyes H., 5.—Ramón Reyes, 6.—Juan Torres, 7.—José Martínez, 8.—Antonio Martínez, 9.—Eulio Tovar, 10.—Longino Hernández, 11.—Alfonso Alvarez, 12.—Isidro González, 13.—José Trejo, 14.—Rosario González, 15.—Benjamín Trejo, 16.—Rasiel Trejo 2o., 17.—Vasustiano Trejo, 18.—Cipriano González, 19.—Santiago Olguín, 20.—Felipe García, 21.—Miguel Tovar, 22.—Apolonio González, 23.—Juan Rodríguez, 24.—Vicente Rodríguez, 25.—Juan Amaya, 26.—Roque Amaya, 27.—Raymundo Godínez, 28.—Nazario Godínez, 29.—Leocadio Godínez, 30.—Aurelio García, 31.—Gonzalo Falcón, 32.—Fidelio Maldonado, 33.—Ángel Maldonado, 34.—Adalberto Maldonado, 35.—Leodegario Maldonado, 36.—Filiberto Maldonado, 37.—Melvén Maldonado, 38.—Adalberto Dorantes, 39.—Manuel Tovar 2o., 40.—Damiano Tovar, 41.—Antonio Cruz, 42.—Martín Muñoz, 43.—Francisco Olvera, 44.—Vicente Falcón, 45.—Juan Falcón, 46.—Domingo Falcón, 47.—Catarino Falcón, 48.—Claro San Juan, 49.—Juan Martínez, 50.—Celerino Arteaga, 51.—Alfonso Arteaga, 52.—Javier Arteaga, 53.—Esteban Arteaga, 54.—Concepción Arteaga, 55.—Esperanza Arteaga, 56.—Primitivo Alvarez, 57.—Melitón Contreras, 58.—Gonzalo Tovar, 59.—Feliciano Cruz, 60.—Bonifacio Cruz, 61.—Juan Falcón, 62.—Leonides Falcón, 63.—Manuel San Juan, 64.—José García, 65.—Tomás San Juan, 66.—Juan Estrella, 67.—José García, 68.—Zeferino Cruz, 69.—Julio Rivera, 70.—Juan Rivera, 71.—Francisco Rivera, 72.—Luciano San Juan, 73.—Severiano Trejo, 74.—Pablo Cruz, 75.—Melquiades Falcón, 76.—Francisco Chávez, 77.—Aurelio Trejo, 78.—Fernando Trejo, 79.—Máximo Trejo, 80.—Francisco Arteaga, 81.—Fidel Trejo, 82.—Geo. Arteaga, 83.—Patricio Arteaga, 84.—Macario Trejo, 85.—Julio Trejo, 86.—Pedro Cruz, 87.—Ramón Chávez, 88.—Zacarías Marcelo, 89.—Lorenzo Mercado, 90.—Jesús Granados, 91.—Cosmeo San Juan, 92.—Agustín Torres, 93.—Cipriano Torres, 94.—Alfonso González, 95.—Gonzalo Falcón, 96.—Melquiades Falcón, 97.—Alberto M. González, 98.—Gilberto González, 99.—Irineo Vicario, 100.—Ramón Torres, 101.—Alvaro Escamilla, 102.—Juan García, 103.—Gabriel Esquivel, 104.—Encarnación Martínez, 105.—Catarino Trejo, 106.—Sebastián Martínez, 107.—Gabriel Erasmo, 108.—Ascensión Cruz, 109.—Aponio González, 110.—Aureliano Trejo, 111.—Aureliano Trejo Jr., 112.—Tintín Trejo, 113.—Mucio Trejo, 114.—Bonifacio Martínez,

115.—Antonio Martínez, 116.—José Martínez y, 117.—Antonio Olvera.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo, y

Considerando Único.—El derecho del poblado para obtener la ampliación de su ejido, se ha demostrado plenamente al comprobarse que radican en 117 campesinos cuyas necesidades agrarias se encubren sin satisfacer; no obstante lo anterior y atendido a que dentro del radio legal de 7 kilómetros no hay fincas afectables, debe negarse la ampliación definitiva y dejarse a salvo los derechos de los capacitados.

Por lo expuesto se resuelve:

Primero.—Se niega la ampliación definitiva de ejido solicitada por los vecinos del poblado de ALFAJAYUCAN, Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, dejándose a salvo los derechos de 117 campesinos con capacidad agraria para que practiquen, si a sus intereses conviene, la creación de un nuevo centro de población agrícola o su acomodo en parcelas vacantes.

Segundo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 10 de agosto de 1949.—El Oficial Mayor, LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.—Rúbrica.

CONDICIONES

★

Este Periódico se publicará los días 1o., 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4o. fracc. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

4-2626

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación al ejido promovido por los ejidatarios del poblado denominado ACATLAN, Municipio del mismo nombre del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por fallos presidenciales de 13 de marzo de 1931, 8 de abril de 1936 y 3 de junio de 1942, se concedieron al poblado de que se trata, respectivamente una dotación con superficie de 1,365 Hs. de tierras de temporal de primera, de las que 300 Hs. fueron cedidas por los señores Ruiz Fernández Castañol y Alberto Murphy, 263.50-00 Hs., cedidas por el señor Mariano Beckmuth y 86.50-00 Hs. cedidas por el señor Rodolfo Tolcha, y 710 Hs. tomadas de la hacienda de Cuyamaloya; una ampliación autorizada con 442 Hs. tomadas como sigue: de Tototapa el Grande 30 Hs. de temporal; del Rancho de Santa Rosa 26 Hs. de riego y 264 Hs. de temporal y agostadero laborable, y de la fracción número 1 de la hacienda de San Cayetano 22 Hs. de agostadero laborable, y una segunda ampliación con 1,585.60-00 Hs., siendo 251 Hs. de riego, 117 Hs. de temporal, 1,050.60-00 Hs. de terrenos laboables y 160.80-00 Hs. de agostadero para cría de ganado, tomadas íntegramente de la hacienda de Zupitlán, propiedad pro-indiviso de los señores José Robalo, Carlota Landero de Algara, Honorato Bolaños, Genaro y Pedro Ialas, Domingo Pérez, Jacé y Carlos Quintanilla, Porfirio Muñoz, María Teresa Cuel de Algara y Carlos Sánchez Mejía.

Los fallos de referencia se ejecutaron el 13 de agosto de 1931, el 10 de mayo de 1936 y el 7 de octubre de 1942, respectivamente.

Por acuerdo del Jefe del Departamento Agrario de 27 de julio de 1948, se fijaron las acepciones correspondientes de aguas a las superficies de riego concedidas en los citados fallos presidenciales de 8 de abril de 1936 y 3 de junio de 1942, dándose cumplimiento a los mismos por haber dispuesto que se fijara el volumen correspondiente para el riego de esas superficies por la dependencia mencionada, habiendo sido ejecutado dicho acuerdo el 14 de enero de 1949.

Resultando Segundo.—Por escritos de 20 de abril de 1929 y 25 de enero de 1932, los ejidatarios del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado dotación de aguas para el riego de las superficies que se les entregaron en cumplimiento de los fallos presidenciales aludidos, susceptibles de irrigarse.

Las instancias anteriores se turnaron a la Comisión Local Agraria respectiva, la que instauró el expediente el 23 de julio de 1929, habiéndose publicado la primera solicitud el 20 del mismo año y la segunda el 16 de febrero de 1932, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Resultando Tercero.—La Inspección Reglamentaria de Aguas fue practicada por el ingeniero Comisionado, quien con fecha 9 de octubre de 1947 rindió su informe del cual se desprenden los datos siguientes:

JURISDICCION DE LAS AGUAS POR AFECTAR.—Las aguas señaladas para la dotación de que se trata son las que provienen de la Laguna de Zupitlán, y los manantiales de Pozo Blanco o Almoloya, siendo las primeras de propiedad particular y las segundas también de propiedad particular, por Ejecutoria de la suprema Corte de Justicia de la Nación dictada el 10 de agosto de 1927.

Extensión de la Superficie Dominable o Irrigable del Ejido.—El Ingeniero Comisionado, manifiesta que como resultado de sus observaciones, la superficie que se ha venido regando y que constituye la irrigable del ejido, es de 176.30-00 Hs., que corresponden a la dotación y a las ampliaciones antes mencionadas.

Fuentes Afectables, Aforos, Volúmenes Disponibles por Afectar.—Las aguas que se aprovechan pertenecen a la laguna de Zupitlán enclavada en terrenos de ese nombre y que pertenecen al señor Genaro Aranda y a su esposa la señora Isabel del Villar de Aranda, siendo las aguas de dicha laguna, según antes se dijo de propiedad particular. La misma laguna cubre una superficie de 108 Hs. y está alimentada por manantiales que se encuentran en su interior; su desagüe natural es el Arroyo de El Salto.

Según los aforos efectuados del mes de marzo a julio de 1947, los gastos obtenidos cerca de las cinco compuertas en uso actualmente, arrojan un total de 556 litros por segundo. Considerándose situado en la laguna y con la vista hacia el Norte se encuentran 6 canales con igual número de tomas sobre el bordo.

AFOROS.—En el primer aforo se obtuvo un gasto de 94 litros por segundo, en los aforos 2 y 3 efectuados cerca de las tomas de los canales 2 y 3, se obtuvieron los gastos de 234 y 75 litros por segundo, respectivamente; en los aforos 4 y 5 cerca de las tomas de estos canales, sus gastos fueron de 126 y 27 litros por segundo; en el aforo del agua del canal 3 en el lugar del aprovechamiento situado como a un kilómetro al Norte de la compuerta, en un canal derivado se obtuvieron 146 litros por segundo en el canal principal y 25 litros por segundo en el secundario que en junto hacen un total de 71 litros por segundo (aforos 8 y 9), y por último, en los aforos 6 y 7 de los dos manantiales denominados de Pozo Blanco, situados en terrenos ejidales del poblado, que fueron afectados a la hacienda de Santa Rosa, se obtuvieron en el primer manantial un gasto de 3.5 litros por segundo y en el segundo manantial 4.9 litros por segundo.

VOLUMENES TOTALES.—A continuación aparece el cuadro demostrativo de los datos recabados y que tomando en cuenta los aforos obtenidos se toman como promedios para calcular los volúmenes actuales.

Compuerta	Gasto	Vol. Anual
Número 1	94 l.p.s.	2,964,384 M3.
Número 2	234 l.p.s.	7,379,424 M3.
Número 3	75 l.p.s.	2,365,200 M3.
Número 5	27 l.p.s.	851,472 M3.
Pozo Blanco.		
Manantial 1	3.5 l.p.s.	110,376 M3.
Pozo Blanco.		
Manantial 2	4.9 l.p.s.	154,526 M3.

En resumen, el total de los volúmenes que se derivan por las compuertas mencionadas, así como los que producen los manantiales de Pozo Blanco, es el de 13,825,382 metros cúbicos.

COEFICIENTES DE RIEGO DE LOS CULTIVOS PROPIOS DE LA REGION.—Siendo los cultivos principales de la región el maíz, frijol, haba y cebada, se obtuvo como promedio para esos cultivos, uno coeficiente de riego de 1,500 metros cúbicos por hectárea y por riego, y, según los informes técnicos, en la región se acostumbra darles a las plantas seis riegos,

de lo que se obtiene un volumen total de 9,000 metros cúbicos por hectárea.

CALCULO DEL VOLUMEN AFECTABLE.—Para este cálculo se toman en cuenta los coeficientes de riego mencionados y las pérdidas por conducción de los canales ya que la superficie de 176-30-00 Hs. utiliza para sus riegos varias obras derivadas como sigue:

Compuerta No. 1	78-00-00 Hs.
Compuerta No. 2	67-50-00 Hs.
Compuerta No. 3	23-60-00 Hs.
Manantiales	7-20-00 Hs.
Suma total	176-30-00 Hs.

Si esta superficie formara una sola unidad y estuviera contigua a las fuentes de abastecimiento, con el coeficiente de riego determinado o sea el de 9,000 metros cúbicos por hectárea el volumen necesario para su beneficio sería el de 1,586,700 metros cúbicos, pero tomando en cuenta las distancias y el coeficiente de pérdidas, y que, según los datos técnicos, representa el promedio de un 4% de kilómetro de recorrido, llega al resultado siguiente:

COMPUERTA NUM. 1

21-20 Hs. — 190,800 M3. — 2.7 Kms. — 10.8%	20,606 M3.	211,406 M3.
56-80 Hs. — 511,200 .. — 2.8 .. — 11.2 ..	57,254 ..	568,454 ..

COMPUERTA NUM. 2

38-00 Hs. — 342,000 M3. — 5.5 Kms. — 22.0%	75,240 M3.	417,240 M3.
29-50 Hs. — 265,500 .. — 5.0 .. — 20.0 ..	53,100 ..	818,600 ..

COMPUERTA NUM. 3

18-40 Hs. — 165,600 M3. — 0.3 Kms. — 1.2%	1,987 M3.	167,587 M3.
5-20 Hs. — 46,800 .. — 2.0 .. — 8.0 ..	3,744 ..	50,544 ..

MANANTIALES «POZO BLANCO».

7.20 Hs. — 64,800 M3. — 2.5 Kms. — 10.0%	6,480 M3.	71,280 M3.
	SUMA	1,805,111 M3.

En consecuencia, la dotación de aguas solicitada deberá comprender un volumen total, incluyendo pérdidas de 1,805,111 metros cúbicos, destinándose para el riego de la superficie de 176-30-00 Hs.

FORMA DE HACER EL APROVECHAMIENTO.—Para no alterar el régimen ya establecido para el

uso de estas aguas, la forma de su aprovechamiento deberá seguirse haciendo por el sistema de tandeo con duración de 42 días para las compuertas 1 y 2; 35 días para la compuerta 3 y 28 días para el manantial de Pozo Blanco. En estas condiciones, los tiempos del aprovechamiento que les correspondan al poblado de ACATLAN, serán los siguientes:

COMPUERTA NUM. 1	21-20 Hs. — 5 días,	14 horas,	30 minutos.
	56-80 .. 16 ..	1 ..	30 ..
COMPUERTA NUM. 2	38-00 .. 2 ..	14 ..	00 ..
	29-50 .. 1 ..	23 ..	30 ..
COMPUERTA NUM. 3	18-40 .. 3 ..	00 ..	00 ..
	5-20 .. 0 ..	22 ..	00 ..
MANANTIAL «POZO BLANCO»	7-20 .. 9 ..	00 ..	00 ..

En cuanto a la compuerta número 2, los usuarios de las aguas que se derivan por la misma, convinieron reducir la duración del ciclo de 42 a 38 días, por lo que el ejido de ACATLAN viene disfrutando actualmente de 5 días de aprovechamiento por cada ciclo.

Resultando Cuarto.—Sin que el Gobernador del Estado hubiera dictado su resolución, se turnó el ex-

pediente para los efectos legales al Departamento Agrario, habiendo emitido el Cuerpo Consultivo Agrario su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Unico.—De los antecedentes ya expuestos se llega a la conclusión de que es manifiesta la procedencia de la dotación de aguas solicitada por los ejidatarios del poblado gestor.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 27, 30 fracción II, 91 y demás relativos del Código Agrario en vigor, procede revocar el fallo tácito negativo del Gobernador del Estado y dotar a los vecinos del poblado gestor, para el riego de sus terrenos ejidales, con los volúmenes que se especifican en el Tercer Punto Resolutivo del presente fallo, estableciéndose las servidumbres de uso y paso correspondientes y debiendo pasar todas las obras hidráulicas de que se compongan los sistemas de riego de las fuentes de abastecimiento, a ser propiedad de la Nación, por afectarse las aguas con más del 50% comprendiendo las acepciones señaladas a este núcleo y a otros ejidos de la región.

Por lo expuesto y fundado, el suscrito resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de aguas formulada por los ejidatarios del poblado de ACATLAN, Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca el fallo tácito negativo del Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del poblado de que se trata para el riego de sus terrenos ejidales con los volúmenes siguientes:

a).—Para el riego de la superficie de 21-20-00 Ha. de terrenos que por resolución presidencial de 13 de marzo de 1931, se afectaron a la hacienda de Totoapa el Grande, propiedad de los señores Luis Fernández Castellot y Adela Fernández de Murphy, un volumen total incluyendo pérdidas, de 211,406 M3., DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SEIS METROS CUBICOS anuales, que se tomarán de las aguas que provienen de la Laguna de Zupitlán, para ser derivadas por la compuerta número 1, durante 5 días, 14 horas, 30 minutos, comprendidos dentro del ciclo normal de 42 días, en la época de riegos. Este volumen representa el 7.13% del total disponible derivado por dicha compuerta.

b).—Para el riego de la superficie de 56-80-00 Ha. de terrenos que por resolución presidencial de 3 de junio de 1942 se afectaron a la hacienda de Zupitlán, propiedad pro-indiviso de los señores José Robalo, Carlota Landero de Algara, Honorato Bolaños, Genaro y Pedro Islas, Domingo Pérez José y Carlos Quintanilla Porfirio Muñoz, María Teresa Creel de Algara y Carlos Sánchez Mejorada, un volumen total incluidas ya las pérdidas, de 568,454 M3., QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUBICOS anuales, que se tomarán de las aguas que provienen de la Laguna de Zupitlán, para ser derivadas por la compuerta número 1, durante 15 días, 1 hora, 30 minutos, comprendidos dentro del ciclo de 42 días correspondiente a la época de riegos. Este volumen representa el 19.18% del total derivado por la referida compuerta.

c).—Para el riego de la superficie de 38 Hs., de

terrenos que por resolución presidencial de 13 de marzo de 1931 se afectaron a la hacienda de Totoapa el Grande propiedad de los señores Luis Fernández Castellot y Adela Fernández de Murphy un volumen total incluyendo pérdidas de 417,240 M3., CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUBICOS anuales, que se tomarán de las aguas que provienen de la Laguna de Zupitlán, para ser derivadas por la compuerta número 2 durante 5 días comprendidos dentro del ciclo normal de 38 días en la época de riegos. Este volumen corresponde al 5-65% del total que se deriva por la compuerta mencionada.

d).—Para el riego de la superficie de 29-50-00 Ha. de terrenos que por resolución presidencial de 8 de abril de 1936, se afectaron a la misma hacienda de Totoapa el Grande, de la propiedad ya indicada, un volumen total incluidas ya las pérdidas, de 318,600 M3., TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS METROS CUBICOS anuales, que se tomarán de las aguas que provienen de la Laguna de Zupitlán, para derivarse por la compuerta número 2, durante 5 días comprendidos dentro del ciclo de 38 días, correspondiente a la época de riegos. Este volumen representa el 4.32% del total derivado por la referida compuerta.

e).—Para el riego de la superficie de 23-60-00 Ha. de terrenos que por resolución presidencial de 8 de junio de 1942, se afectaron a la hacienda de Zupitlán, de la propiedad pro-indiviso ya citada, un volumen total incluyendo pérdidas de 218,131 M3., DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN METROS CUBICOS anuales, que se tomarán de las aguas provenientes de la Laguna de Zupitlán, para ser derivadas por la compuerta número 3 durante 3 días, 22 horas, comprendidos dentro del ciclo normal de 35 días correspondiente a la época de riegos. Este volumen representa el 9.22% del total que se deriva por la mencionada compuerta.

f).—Para el riego de la superficie de 7-20-00 Ha. de terrenos que por resolución presidencial de 8 de abril de 1936 se afectaron a la hacienda de Santa Rosa propiedad del señor Eduardo Soto, un volumen total incluidas ya las pérdidas, de 71,280 M3., SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUBICOS anuales, que se tomarán de las aguas que produce el Manantial de Pozo Blanco durante 9 días comprendidos dentro del ciclo de 28 días, en la época de riegos. Este volumen corresponde al 26.91% del total producido por el manantial de referencia.

Cuarto.—Se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas que se dotan, por todas las obras hidráulicas y canales en las partes comprendidas dentro de los terrenos de las fincas de Totoapa el Grande, Zupitlán, y Santa Rosa, para que el aprovechamiento de dichas aguas, se lleve a cabo en la mejor forma posible.

Quinto.—Todas las obras hidráulicas de que se compongan los sistemas de riego de las fuentes de

abastecimiento ya descritas pasarán a ser propiedad de la Nación, por afectarse más del 50% de las aguas comprendiendo las acepciones señaladas a este núcleo y a otros ejidos de la región.

Sexto.—Comuníquese el presente fallo a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos.

Séptimo.—Inscribese esta resolución en el Registro Agrario Nacional; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los once días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—**MIGUEL ALEMAN**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**MARIO SOLSA**, Jefe del Departamento Agrario.—*Rúbricas.*

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**—México, D. F., a 15 de junio de 1949.—El Oficial Mayor, LIC. **JUAN FERNANDEZ ALBARRAN**.—*Rúbrica.*

5-2673

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre restitución de tierras promovido por los vecinos del poblado de NIGUL, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 22 de enero de 1935 los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado, la restitución de las tierras de que dicen habían sido despojados, sin haber acompañado los títulos y documentos correspondientes.

Resultando Segundo.—El escrito anterior se turnó a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que inició la tramitación del expediente el 31 de enero de 1935, habiéndose publicado dicho escrito en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente el 10 de febrero del mismo año.

Resultando Tercero.—En el presente caso no se practicó la diligencia censal, por estimarse innecesario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3o. del Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio del propio año.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos recabados se llegó al conocimiento de que el poblado gestor fué dotado por resolución presidencial de 6 de abril de 1938 con una superficie total de 1,162-51-19 Hs., de terrenos de diferentes calidades, habiendo sido amparado su ejido por fallo presidencial de 26 de junio

de 1940, con una superficie de 175-75-00 Hs. de diversas calidades, y que dentro del radio legal de afectación no existen fincas afectables, lo que se confirma con el plano de conjunto de la región que obra agregado al expediente.

Resultando Quinto.—La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 4 de abril de 1949 sometiéndolo a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 26 del mismo mes y año dictó su resolución aprobándolo y consecuentemente, negando la restitución solicitada por no haberse comprobado la fecha ni la forma del despojo de las tierras reclamadas.

Con los elementos anteriores del Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 21 de junio de 1949 en el sentido de este fallo; y

Considerando Único.—De los datos técnicos recabados ha quedado demostrado plenamente que el poblado gestor no comprobó la fecha ni la forma del despojo de las tierras reclamadas y, por otra parte, que dentro del radio legal de afectación no existen fincas afectables.

En tal virtud y con fundamento en el artículo 235 y demás relativos del Código Agrario vigente, debe declararse improcedente la solicitud de restitución de ejidos formulada por el núcleo gestor, confirmarse el fallo del Gobernador del Estado y negar la dotación que pudiera concederse a dicho poblado al revertirse la restitución en dotación, de conformidad con el artículo 228 del propio Ordenamiento.

Por lo expuesto y fundado el suscrito resuelve:

Primero.—Es improcedente la solicitud de restitución de tierras formulada por los vecinos del poblado de NIGUL, Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo del Gobernador del Estado dictado en este expediente el 26 de abril de 1949 por el Gobernador de la citada Entidad Federal.

Tercero.—No se dota con superficie alguna al poblado de referencia, y se dejan a salvo los derechos de los peticionarios para que los ejerciten cuando a sus intereses convenga promoviendo la creación de un centro de población agrícola.

Cuarto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—**MIGUEL ALEMAN**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**MARIO SOLSA**, Jefe del Departamento Agrario.—*Rúbricas.*

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**—México, D. F., a 26 de agosto de 1949.—El Oficial Mayor, LIC. **JUAN FERNANDEZ ALBARRAN**.—*Rúbrica.*

5-2318

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación presentado por los vecinos del poblado EMILIO HERNANDEZ, Municipio de El Cardonal, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 4 de julio de 1936 los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de su ejido, en virtud de que las tierras que actualmente poseen no son suficientes para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que instauró el expediente el 8 de junio de 1936 habiéndose publicado la solicitud, surtiendo efectos de notificación, en el Periódico Oficial del Estado el 16 de agosto del mismo año. El Organismo de referencia procedió a la formación del censo general, diligencia que tuvo lugar, el 28 de marzo de 1938, obteniendo los siguientes datos: 141 habitantes, 76 campesinos con capacidad agraria que carecen de parcela; asimismo se llevaron a cabo los trabajos técnicos de localización de predios legalmente afectables.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 2 de marzo de 1939 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 3 del mismo mes y año dictó su fallo confirmativo concediendo al poblado por concepto de ampliación una superficie total de 1190 Hs. que se tomaron de la hacienda de "La Florida", propiedad del señor Alejandro Athlé.

Resultando Tercero.—Turnado el expediente al Departamento Agrario esta Dependencia del Ejecutivo previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes, llegó a conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial ejecutada el 14 de noviembre de 1931 entró en posesión del poblado de que se trata, de una superficie de 1420-80 Hs., que se le entregó por concepto de dotación; que dentro del radio legal de 7 kilómetros existe como afectable la hacienda de Santa Rosa la Florida, con superficie de 13392-60 Hs. de terrenos de monte alto con pequeñas parcelas de temporal, propiedad del señor Alejandro Athlé; y que efectivamente habitan en el poblado 76 campesinos que sirven de base a este fallo, cuyos nombres son los siguientes: 1.—Silvestre Pérez, 2.—Lorenzo Pérez, 3.—Ignacio Callejas, 4.—Cesario Callejas, 5.—Alberto Rodríguez, 6.—Delfino Callejas, 7.—Alberto Avalos, 8.—Ventura Pérez, 9.—Apolinar Angeles, 10.—Agustín Mayorga, 11.—Demetrio Mayorga, 12.—Octaviano Mayorga, 13.—Florentino Angeles, 14.—Hilario Angeles, 15.—Silvestre Mayorga, 16.—Gonzalo Mayorga, 17.—Francisco Ramírez, 18.—Eulalio Ramírez, 19.—Martín Mayorga, 20.—Juan Mayorga, 21.—Celso Ramírez, 22.—Valentín Ramírez, 23.—Juan Ramírez, 24.—Alberto Ramírez, 25.—Jesús Cruz, 26.—Santiago Mayorga, 27.—Albino Ra-

mírez, 28.—Leonardo Mendieta, 29.—Rafael Mendieta, 30.—Jesús Monroy, 31.—Francisco Mayorga, 32.—Eulalio Mayorga, 33.—Esteban Pérez, 34.—Anselmo Ramírez, 35.—Amado Ramírez, 36.—Eulogio Ramírez, 37.—Pastor Martínez, 38.—Delfino Martínez, 39.—Salvador Angeles, 40.—Juan Angeles, 41.—Sebastián Ramírez, 42.—Tomás Aguilar, 43.—Juan Aguilar, 44.—Eusebio Martínez, 45.—Eulogio Martínez, 46.—Alberto Angeles, 47.—Trinidad Angeles, 48.—Celedonio Angeles, 49.—Fortunato Angeles, 50.—Silviano Angeles, 51.—Alejandro Angeles, 52.—Juan Angeles, 53.—Ernesto Avalos, 54.—Anselmo Rebolledo, 55.—Francisco Angeles, 56.—Justo Mendoza, 57.—Celedonio Rebolledo, 58.—Marcelo Mendoza, 59.—Ranulfo Ramírez, 60.—Eusebio Ramírez, 61.—Refugio Ramírez, 62.—Rodrigo Callejas, 63.—Ramón Callejas, 64.—Romualdo Angeles, 65.—Claudio Ramírez, 66.—Benito Ramírez, 67.—Rosalío Ramírez, 68.—Leobardo Rebolledo, 69.—Martín Barreda, 70.—Leodigario Callejas, 71.—Alejandro Ramírez, 72.—Andrés Ramírez, 73.—Julían Mayorga, 74.—Estanislao Martínez, 75.—Catarino Angeles y 76.—Juan Callejas.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El derecho del poblado gestor para obtener la ampliación de su ejido, se ha demostrado plenamente al comprobarse que radican en el 76 campesinos con capacidad agraria cuyas necesidades agrícolas no han sido satisfechas; y que tanto las tierras de uso individual, como las de uso colectivo que integran su ejido definitivo, se encuentran total y eficientemente aprovechado, por lo que quedan satisfechas las condiciones establecidas por los artículos 52 y 97 de la Ley agraria vigente.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que el predio afectable es el que se menciona en el Resultado Tercero de este fallo; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de su tierra y a las demás circunstancias que concurren en este caso, así como a lo dispuesto por los artículos 80, 81 y demás relativos del Código Agrario en vigor, procede fincar en dicho predio la ampliación definitiva a favor de los vecinos del poblado EMILIO HERNANDEZ, con una superficie total de 1190 Hs. de las que 7-60 Hs. son de temporal y 1182-40 Hs., de monte alto, superficie que deberá destinarse a usos colectivos del poblado, dejándose a salvo los derechos de los capacitados que arrojó el censo.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 50, 52, 57, 59, 61, 62, 80, 81, 97, 3o. transitorio y demás relativos del Código Agrario, se resuelve.

Primero.—Se concede a los vecinos del poblado EMILIO HERNANDEZ, Municipio de Cardonal, del Estado de Hidalgo, por concepto de ampliación definitiva, una superficie de 1190 Hs. UN MIL CIENTO NOVENTA HECTAREAS de las que 7-60 Hs. SIETE HECTAREAS, SESENTA AREAS son de temporal

y 1182.40 Hs. UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS HECTAREAS, CUARENTA AREAS de monte alto, que se tomará de la hacienda "Santa Rosa la Florida", propiedad del señor Alejandro Athié y que deberá destinarse a usos colectivos del poblado, decretándose para este efecto la expropiación correspondiente.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del núcleo ejidal con todas sus acepciones, usos, costumbres y servidumbres.

Segundo.—Se dejan a salvo los derechos de 76 campesinos por lo que respecta a que no tienen satisfechas sus necesidades agrícolas individuales, para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses con arreglo a la ley.

Tercero.—Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario; y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras, deberán sujetarse a lo dispuesto por el artículo 20 del citado Ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Cuarto.—Inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad el presente fallo para los efectos de ley; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; notifíquese y cúmplase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

México, D. F., a 14 de septiembre de 1949.

El Oficial Mayor, LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.

5-2817

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de segunda ampliación de ejido promovido por los vecinos del poblado MONTE NOBLE HERMOSILLO, Municipio de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 30 de abril de 1943, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado ampliación

de su ejido, en virtud de que las tierras que actualmente poseen no son suficientes para satisfacer sus necesidades económicas, la instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente el 3 de mayo de 1943 habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, el 16 de junio del mismo año. El Organismo de referencia procedió a la formación del censo general, diligencia que tuvo lugar el 22 de junio de 1943 obteniéndose los siguientes datos, 179 habitantes, 29 jefes de familia y 150 campesinos con capacidad agraria; así mismo se llevaron a cabo los trabajos técnicos de localización de predios legalmente afectables.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 15 de noviembre de 1943 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes una superficie total de 1,192-10-00 Hs. de terrenos de monte alto que se tomó de la Hacienda "SANTA ROSA LA FLORIDA", propiedad del señor Alejandro Athié.

Resultando Tercero.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia del Ejecutivo previo estudio de las constancias que obran en antecedentes, llegó a conocimiento de lo siguiente: que por resolución Presidencial de fecha 2 de abril de 1925, se dotó al poblado con una superficie total de 2,166-00-00 Hs., que posteriormente por Resolución de 28 de junio de 1939, se amplió el ejido con una superficie total de 1,286-00-00 Hs., que dentro del radio legal de 7 kilómetros existe la Hacienda de SANTA ROSA LA FLORIDA, con superficie de 12, 202-00-00 Hs. de apastadero cerril propiedad del señor Alejandro Athié; y que efectivamente habitan en el poblado 130 capacitados que sirven de base a este fallo cuyos nombres son los siguientes: 1.—Constantino Gachiz, 2.—Galano Angeles, 3.—Leodagario Gachiz, 4.—Crescencio Cruz, 5.—Cándido Cruz, 6.—Eldencio Mejía, 7.—José Mejía, 8.—Arnulfo Gachiz, 9.—Quintín Cruz, 10.—Elias Cruz, 11.—Espíritu Mejía, 12.—Agustín Mejía, 13.—Alberto Mejía, 14.—Juan Mejía, 15.—Julio Gachiz, 16.—José Gómez, 17.—Adelino Gómez, 18.—Marcelito Gómez, 19.—Faustino Monter, 20.—Benito Monter, 21.—Germán Gómez, 22.—Sixto Mejía, 23.—Celestino Mejía, 24.—Marcel Angeles, 25.—Donato Rodríguez, 26.—Ramon Mejía, 27.—Lorenzo Monter, 28.—Faustino Escamilla, 29.—Claudio Monter, 30.—Camilo Mejía, 31.—Alvaro Gómez, 32.—Francisco Pérez, 33.—Evaristo Gachiz, 34.—Eulalio Gachiz, 35.—Erasmo Cruz, 36.—Gregorio Cruz, 37.—Isidro Alvarez, 38.—Silvestre Gómez, 39.—Espíritu Cruz, 40.—Erasmo Mejía, 41.—Florencio Mejía, 42.—Antonio Mejía, 43.—Pastor Ramírez, 44.—Bonifacio Ramírez, 45.—Francisco Cruz, 46.—Eduardo Mejía, 47.—Serapio Angeles, 48.—Espíritu Gómez, 49.—Cenón Gómez, 50.—Aurelio Hernández, 51.—Antonio Gómez, 52.—Isabel Hernández, 53.—Efrén Cruz, 54.—J. Refugio Angeles, 55.—Eugenio Gómez, 56.—Valentín Gómez, 57.—Otilio Angeles, 58.—Eligio Cruz, 59.—Elias Gómez, 60.—Ilarión Monter, 61.—Narciso Rodríguez, 62.—Benito

Mejía, 63.—Adrián Gómez, 64.—Miguel Gómez, 65.—Juan Monter 2o., 66.—Pedro Cruz 2o., 67.—Hilario Ramírez, 68.—Melquiades Ramírez, 69.—Agas-
ta Angeles, 70.—Apollinar Mejía, 71.—Melitón Gó-
mez, 72.—Celerino Ramírez, 73.—Gerardo Ramírez,
74.—Eulogio Ramírez, 75.—Emilio Cruz, 76.—Sabino
Hernández, 77.—Fidel Mejía, 78.—Ramón Gómez, 79.
—Adrián Mejía, 80.—Fernando Cruz, 81.—Florentina
Mejía, 82.—Fernando Gómez, 83.—Ma. Cruz Angeles.
84.—Gerarda Evaristo, 85.—Felicidad Cruz, 86.—Pe-
dro Mejía 2o., 87.—Aureliana Monter, 88.—Andrés
Angeles, 89.—Feliciano Portillo, 90.—Celerino Mejía
2o., 91.—Casiano Hernández, 92.—Felipe Angeles, 93.
—Ma. Isabel Angeles, 94.—Eulalio Gachuz, 95.—Ama-
da Angeles, 96.—Julia Cruz, 97.—Gonzala Mejía 98.
—Manuel Mayorga, 99.—Crescenciano Mejía, 100.—
Vicente Mejía 2o., 101.—Elias Hernández, 102.—Car-
los Hernández, 103.—Sabino Gómez, 104.—Francisco
Mejía, 105.—Anselmo Gómez, 106.—Lucas Viveros,
107.—Anacleto Mejía, 108.—Domingo Cruz, 109.—
Cándido Angeles, 110.—Marcial Angeles, 111.—Matil-
de Moreno, 112.—Casildo Moreno, 113.—Celsa Mejía,
114.—Aurelio Gachuz, 115.—Demetrio Gachuz, 116.
—Epifanio Cruz, 117.—Paula Cruz 1a., 118.—Asum-
ción Cruz, 119.—Epifanio Evaristo, 120.—Paula Cruz,
2a., 121.—Evaristo Cruz, 122.—Perfecto Evaristo,
123.—Sacarias Gómez, 124.—Julián Gómez, 125.—Ci-
raco Cruz, 126.—Epifanio Evaristo, 127.—Juan Her-
nández, 128.—Lorenzo Hernández, 129.—Fidel Evaris-
to y 130.—Eulalia Hernández M.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consulti-
vo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta
sentencia; y

Considerando Primero.—El derecho del núcleo
peticionario para obtener ampliación de su ejido, se ha
demostrado plenamente al comprobarse que radican
en el 130 campesinos con capacidad agraria, cuyas ne-
cesidades agrícolas no han sido satisfechas; y que
tanto las tierras de uso individual como las de uso
colectivo han sido total y eficientemente aprovecha-
das, con lo que quedan satisfechas las condiciones es-
tablecidas por los artículos 52 y 97 de la Ley Agraria
en vigor.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que el pre-
dio afectable es el que se menciona en el Resultando
Tercero de esta Resolución; atendiendo asimismo a la
extensión y calidad de su tierra y a las demás cir-
cunstancias que concurren en este caso, así como a
lo dispuesto por los artículos 80 y 81 y demás relati-
vos del Código Agrario vigente, procede fincar en di-
cho predio la ampliación definitiva a favor de los
vecinos del poblado MONTE NOBLE HERMOSILLO,
con una superficie total de 1,192-40-00 Hs. que debe-
rá destinarse a usos colectivos del poblado, dejándose
a salvo los derechos de los capacitados por lo que
respecta a que no tienen satisfechas sus necesidades
agrícolas individuales.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 50,
52, 57, 59, 61, 62, 80, 81, 97, 8o. Transitorio y demás
relativos de la Ley Agraria vigente se resuelve:

PRIMERO.—Se concede a los vecinos del poblado
MONTE NOBLE HERMOSILLO, Municipio de San-
tiago de Anaya, del Estado de Hidalgo, por concepto
de 2a. ampliación definitiva una superficie total de
1,192-40-00 Hs. MIL CIENTO NOVENTA Y DOS
HECTAREAS, CUARENTA AREAS, de terrenos de
monte alto que se tomará de la Hacienda SANTA RO-
SA LA FLORIDA, propiedad del señor Alejandro
Athié, superficie que se destina a usos colectivos del
poblado, decretándose para este efecto la expropiación
correspondiente.

La anterior superficie deberá ser localizada de
acuerdo con el plano aprobado por el Cuerpo Consul-
tivo Agrario y pasará a poder del núcleo ejidal con to-
das sus acciones, usos, costumbres y servidumbres.

Segundo.—Se dejan a salvo los derechos de 130
capacitados por cuanto se refiere a que no tienen sa-
tisfechas sus necesidades agrícolas individuales, para
que promuevan lo que mejor convenga a sus intere-
ses, con arreglo a la Ley.

Tercero.—Al ejecutarse la presente resolución de-
berán observarse las prescripciones contenidas en los
artículos 111 y 112 del Código Agrario; y en cuanto
a la explotación y aprovechamiento de las tierras, de-
berán sujetarse a lo dispuesto por el Artículo 206 del
Código Ordenamiento y a los reglamentos sobre la ma-
teria, instruyéndose ampliamente a los reglamentos
sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los eji-
datarios sobre sus obligaciones y derechos a este
respecto.

Quinto.—Inscribase en el Registro Agrario Na-
cional y en el Registro Público de la Propiedad el pre-
sente fallo para los efectos de ley; publíquese en el
Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Ofi-
cial del Estado de Hidalgo; notifíquese y cúmplase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la
Unión, en México, D. F., a los diez días del mes de
agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos
Mexicanos, MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.
—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 14 de septiembre de 1949.

El Oficial Mayor, LIC. JUAN FERNANDEZ AL-
BARRAN.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

... La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hi-
dalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley
de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:
... "Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces,
se anunciará en venta en pública subasta, por medio de edictos

5-2990

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado MAXTIEY, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 25 de noviembre de 1924, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, quien instauró el expediente respectivo con fecha 12 de diciembre de 1924 y ordenó su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 24 del mismo mes y año.

Resultando Segundo.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general, diligencia que se llevó a cabo el 30 de septiembre de 1932, con sólo dos de los representantes de ley, por no haberse presentado el de los propietarios presuntos afectados, no obstante haberseles notificado para el objeto, habiéndose obtenido 273 habitantes, 75 jefes de familia y 66 capacitados.

Resultando Tercero.—Terminados los trabajos técnicos e informativos, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 6 de abril de 1949 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 25 del mismo mes y año dictó su fallo declarando procedente la acción intentada, pero en virtud de no existir dentro del radio legal fincas afectables, negó la dotación solicitada y dejó a salvo los derechos de los 66 capacitados para que los ejerciten de acuerdo con la ley.

Resultando Cuarto.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia del Ejecutivo previo estudio de las constancias que obran en antecedentes, llegó a conocimiento de lo siguiente: que efectivamente son 66 los individuos que carecen de parcela y que sirven de base a este fallo de dotación de tierras; y que las fincas que existen dentro del radio de siete kilómetros son: El Bermejo, Colondrinas, Mayorazgo, La Piedad, Los Calleja, Los Anaya, Los Cerro, Chamajé, Nopal Buey y García, todas reducidas a superficies menores que la señalada por la ley como afectable, después de haber contribuido a la integración de diversos ejidos.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Único.—Atendiendo a que de acuerdo con lo expuesto es procedente la acción intentada por el poblado gestor, pero en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio legal, debe negarse la dotación de tierras solicitada, dejarse a salvo los derechos de los 66 capacitados para que los ejerciten conforme a la ley y confirmarse el fallo del Goberna-

dor del Estado. Los nombres de los 66 capacitados son: 1.—Eusebio Herrera, 2.—Alfonso Cruz, 3.—Joaquín Mezquital, 4.—Emiliano Barrera, 5.—José Barrera, 6.—Guadalupe Gulliana, 7.—Cristina Celsa, 8.—Joaquín Torres, 9.—Marcel Morales, 10.—Atilano Salas, 11.—Antonio Ramírez, 12.—Cecilio Flores, 13.—Justa Esfania, 14.—José Macedonio, 15.—José Guerrero, 16.—Apolinar Encarnación, 17.—Jesús Isidoro, 18.—Marcaría Andrea, 19.—Macedonio Flores, 20.—Benito Crescencio, 21.—Ramigio Lorenzo, 22.—Crescencio Rodríguez, 23.—Clemente Martínez, 24.—Martín Arranco, 25.—José Morales, 26.—Pánfilo Morales, 27.—Hilario Lázaro, 28.—Vicente Pérez, 29.—José Castillo, 30.—Juan Cruz, 31.—Alejandro Cruz, 32.—Gregorio S. Morales, 33.—Alejandro Montes, 34.—Epifanio L. Montes, 35.—Silverio Morales, 36.—Pedro O. Rodríguez, 37.—Enrique Pérez, 38.—José Lugo, 39.—Miguel Martínez, 40.—Albino Martínez, 41.—Cornelio Martínez, 42.—Jesús Mendoza, 43.—Pánfilo Torres, 44.—Julio Pedro, 45.—José Filomeno, 46.—Gregorio M. Romero, 47.—José R. Romero, 48.—Julio O. Carral, 49.—José Romero, 50.—Martín Rodríguez, 51.—Juana Maximina, 52.—Toribio Trejo, 53.—Miguel Trejo, 54.—Ma. Teresa, 55.—Albina Macaria, 56.—Antonio Benítez, 57.—Pedro Ocampo, 58.—José Maurilio, 59.—Amado Morales, 60.—María Marcelina, 61.—María Pérez, 62.—Juan Ignacio, 63.—Manuel Castillo, 64.—Reyes Castillo, 65.—Epifania Pomposa y 66.—María Sofía Eleuteria.

Por todo lo expuesto y considerado el suscrito, resuelve:

Primero.—Se niega la dotación de tierras solicitada por los vecinos del poblado NANTIEY, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo y se dejan a salvo los derechos de los 66 capacitados listados para que los ejerciten de acuerdo con la ley.

Segundo.—Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifica
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
México, D. F., a 26 de agosto de 1949.

El Oficial Mayor, LIC. JUAN FERNANDEZ ALVARAN.

Talleres Gráficos del Estado
PATONI 1.—PACHUCA. HGO.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-456

JUZGADO CONCILIADOR DE PACHUCA EDICTO.

Manuel Téllez García, promueve diligencias jurisdicción voluntaria sobre Información Ad-perpetuam objeto acreditar propiedad y posesión por más ocho años más número treinta y nueve antes hoy diecisiete segundos calle Patón esta ciudad. Medidas y linderos constan expediente formado.

Convócanse personas con mayor derecho presenten y deducirlo al Juzgado.

Pachuca, Hgo., febrero 9 de 1950. El Secretario del Ramo Civil, Víctor Cruz Galindo. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 10 de 1950.—Recibido febrero 16 de 1950.

5-473

JUZGADO CONCILIADOR DE HUEJUTLA EDICTO

Adelina Salguero, ha promovido este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam, para la adquisición por prescripción positiva de buena fé, respecto de un solar con casa, ubicado Macuxtepetla de este Municipio, empadronado a nombre de la señora Dolores Sarrón, colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese por tres veces consecutivas cumplimiento Ley, en Periódico Oficial del Estado.

Huejutla, Hgo., enero 23 de 1950.—El Secretario, David Quintero Hernández. 2-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, enero 23 de 1950.—Recibido, febrero 16 de 1950.

5-599

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN EDICTO.

Ismael, Herlinda y Serafín Olgún Martínez, promovieron este Juzgado, Información Ad-perpetuam de Dominio, solicitando decláreseles propietarios por prescripción positiva, predio «El Tepozán», sito poblado Amecalco, Municipio Chapantongo, Hgo. Linderos y medidas constan expediente.

Publíquese este edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado efectos artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., febrero 22 de 1950.—El Secretario, Ignacio Bárcena. 2-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 22 de 1950.—Recibido, marzo 2 de 1950.

5-605

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN EDICTO.

Rosa Sánchez Anaya, promueve Información Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión predios «Belos», «Barranca» y «Perú», sitos en la Ranchería de San Lucas, Municipio Alfajayucan, Hgo.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y «Observador» Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., febrero 19 de 1950.—El Secretario del Juzgado, Hilario Villa. 2-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, febrero 20 de 1950.—Recibido, marzo 2 de 1950.

5-597

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN EDICTO.

Timoteo Salazar, ha promovido Información Ad-perpetuam efecto decláresele propietario por prescripción positiva, predios rústicos «Guathí» y «Doñú» y «La Cruz», ubicados Ranchería Gandhó de este Distrito Judicial, constando linderos expediente.

Cumplimiento artículo 3029 del Código Civil, publíquese éste dos veces consecutivas Periódico Oficial Edo.

Sufragio Efectivo. No Reección Huichapan, Hgo., febrero 21 de 1950.—El Secretario, Ignacio Bárcena. 2-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados febrero 23 de 1950.—Recibido marzo 2 de 1950.

5-598

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN EDICTO.

DANIEL CORONA, promueve este Juzgado Información Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva predio rústico de temporal denominado «PALMA», ubicado Barrio Nith esta Cabecera. Medidas linderos obran expediente.

Encuétrase oculta a la Acción Fiscal.

Publíquese dos veces consecutivas periódicos Oficial Estado y Observador editase Pachuca, cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Ixmiquilpan, Hgo., 22 de febrero de 1950.—El Secretario, FRANCISCO ROCHA O. 2-1

Recaudación de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, 22 de febrero de 1950.—Recibido marzo 6 de 1950.

5-620

JUZGADO CONCILIADOR DE TLANALAPA EDICTO.

SOFIA RAMIREZ VALENCIA, promovió éste Juzgado diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva de un Predio Rústico, denominado «El Corralito de la Era», ubicado en términos de este Pueblo.

En cumplimiento de la Ley, publíquese por dos veces Periódico Oficial del Estado, para conocimiento de los interesados.

Tlanalapa, Hgo., a 15 de febrero de 1950.—El Juez Conciliador de esta Cabecera, EMILIO CASTILLO. 2-1

Recaudación de Rentas, Tlanalapa.—Derechos enterados, febrero 28 de 1950.—Recibido, Marzo 6 de 1950.

5-616

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

A V I S O .

Julia Angeles Viuda de Torres, ha promovido diligencia de información ad-perpetuam, para justificar sus derechos de posesión y propiedad por prescripción de los siguientes predios ubicados en San Juan Tepa; La Palma, El Urbano, El Cano, La Cuchilla, Los Hernández, El Llano, El Tepozán, El Monte, La Vivienda y El Jaguey.

Actopan, Hgo., 25 de febrero de 1950.—El Secretario, BENJAMIN VIEYRA GUERRERO. 2—1

Administración de Rentas. Pachuca.—Derechos enterados en febrero 28 de 1950.—Recibido Marzo 6 de 1950.

5-618

JUZGADO CONCILIADOR DE TLANALAPA

E D I C T O .

MANUEL RAMIREZ VALENCIA, promovió este Juzgado diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva de una fracción de Predio Urbano, en términos de este Pueblo; dimensiones colindancias, obran en expediente respectivo.

En cumplimiento de la Ley, publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, para conocimiento de los interesados.

Tlanalapa, Hgo., a 15 de febrero de 1950.—El Juez Conciliador de esta Cabecera, EMILIO CASTILLO. 2—1

Recaudación de Rentas.—Tlanalapa.—Derechos enterados en febrero 25 de 1950.—Recibido en marzo 6 de 1950.

5-619

JUZGADO CONCILIADOR DE TLANALAPA

E D I C T O .

Vicente Ramirez Valencia, promovió este Juzgado diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva de una fracción de Predio rústico, ubicado en términos de este Pueblo, dimensiones y colindancias, obran expediente respectivo.

En cumplimiento de la Ley, publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, para conocimiento de los interesados.

Tlanalapa, Hgo., a 15 de febrero de 1950.—El Juez Conciliador de esta Cabecera, EMILIO CASTILLO. 2—1

Recaudación de Rentas.—Tlanalapa.—Derechos enterados en febrero 25 de 1950.—Recibido en marzo 6 de 1950.

5-616

JUZGADO CONCILIADOR DE TLANALAPA

E D I C T O .

María Ramírez Valencia, promovió diligencias de Información Ad-Perpetuam, en este Juzgado, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva de un Predio Rústico, ubicado en términos de este pueblo; las dimensiones y colindancias obran expediente respectivo.

En cumplimiento de la Ley, publíquese por dos veces Periódico Oficial del Estado, para conocimiento de los interesados.

Tlanalapa, Hgo., a 15 de febrero de 1950.—El Juez Conciliador de esta Cabecera, EMILIO CASTILLO. 2—1

Recaudación de Rentas.—Tlanalapa.—Derechos enterados en febrero 25 de 1950.—Recibido en marzo 6 de 1950.

5-622

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

E D I C T O .

FRANCISCA MARTINEZ, ha promovido en vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión sobre un predio rústico de riego denominado "PALMA" sito en el Barrio del Nith de este Municipio y el cual se encuentra oculto a la acción Fiscal y cuyas medidas y linderos constan el expediente respectivo.

En cumplimiento del artículo 3029 del Código Civil del Estado, se hace conocimiento interesados y público general. Aparecerá por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Observador que se edita en la ciudad de Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., 23 de Febrero de 1950.—El Secretario del Juzgado, HILARIO VILLA. 2—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados en marzo 10 de 1950.—Recibido en marzo 6 de 1950.

5-623

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

NEMESIO ANGELES DIAZ, promovió este Juzgado Conciliador, Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditando derechos propiedad predio rústico llamárase "EL CILINDRO", ubicado Sabán Grande, esta Municipalidad. Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado, efectos Artículo 3029 Código Civil, Linderos y medidas constan Expediente.

Huichapan, 3 de marzo de 1950.—El Secretario, DODORO QUIJADA. 2—1
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados en marzo 3 de 1950.—Recibido en marzo 6 de 1950.

5-629

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O :

J. TRINIDAD PACHECO, promovió este Juzgado Conciliador, Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, derechos posesión y propiedad predio rústico concedido nombre "ENJODHI" o "DEXNI", ubicado Tlaxcalilla esta Municipalidad. Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado, efectos Artículo 3029 Código Civil, Medidas y linderos constan Expediente.

Huichapan, 3 de marzo de 1950.—El Secretario, DODORO QUIJADA. 2—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados en 3 de marzo de 1950.—Recibido en marzo 6 de 1950.

5-581

JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL DE LA REFORMA.

E D I C T O :

Angela Crescencia Jaen de Ramírez, promueve diligencias de información ad-perpetuam acreditar su propiedad por prescripción positiva, casa y solar anejo, ubicado en "El Portezuelo", jurisdicción Mineral de la Reforma, Hgo., medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado en cumplimiento Ley.

Mineral de la Reforma, Hgo., febrero 22 de 1950. Secretario, DORA M. DE MARTINEZ. 2—1
Recaudación de Rentas.—Mnal. de la Reforma.—Derechos enterados el 22 de febrero de 1950.—Recibido en marzo 6 de 1950.

5-582

JUZGADO CONCILIADOR DE TOLCAYUCA
AVISO AL PUBLICO.

José Rivera, ha promovido en este Juzgado Conciliador Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de propiedad de tres predios rústicos denominados, "LA PROVIDENCIA" "LA FLORIDA" y "SAN PEDRO" ubicados en esta Población.

Medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese en cumplimiento de la Ley por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

Tolcayuca, Hgo., 16 de febrero de 1950.—El Juez Conciliador, ALBERTO BAUTISTA. 1—1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados el 22 de febrero de 1950.—Recibido en marzo 6 de 1950.

JUZGADO CONCILIADOR DE ELOXOCHITLAN

A V I S O .

Salvís Sánchez Hernández, originario y vecino de la Ranchería de Almolón, de esta Sección Judicial, ha promovido en este Juzgado Conciliador a mi cargo, diligencias de información ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión del predio rústico denominado San Miguel, ubicado en términos de la citada Ranchería de Almolón, cuya superficie y linderos constan en el expediente respectivo.

Eloxochitlán, Hgo., 20 de febrero de 1950.—El Juez Conciliador PROCESO TELLEZ HERNANDEZ.

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán.—Derechos enterados el 22 de febrero de 1950.—Recibido el 6 de marzo de 1950.

5-590

JUZGADO CONCILIADOR DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC

E D I C T O :

PANFILO CABRERA, promueve diligencias de información Testimonial Ad-Perpetuam efecto acreditar hecho posesión y propiedad predio rústico "PUEBLO VIEJO", inscrito nombre Ambrosio Cabrera, ubicado jurisdicción de Santiago de este Municipio. Medidas y colindancias obran Expediente respectivo. Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado.

San Bartolo Tutotepec, Hgo., a 10 de diciembre de 1949.—El Secretario, EUSTORGIO MUNIVE 2—1

Recaudación de Rentas.—San Bartolo Tutotepec.—Derechos enterados en febrero 20 de 1950.—Recibido en marzo 6 de 1950.

5-587

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

E D I C T O :

MANUELA HERNANDEZ VIUDA DE TREJO, ha promovido este Juzgado Información Ad-Perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad predio rústico "COZDHA", sito poblado Pedregoso este Municipio.—Medidas y linderos constan expediente.—Publíquese dos veces "Periódico Oficial" Estado.

Huichapan, Hgo., 25 de febrero de 1950.—El Secretario, IGNACIO BARCENA. 2—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados en febrero 25 de 1950.—Recibido en marzo 6 de 1950.

5-607

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA. ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O .

ALFREDO TRUJILLO TOVAR, promueve diligencias de información testimonial ad-perpetuam comprobando posesión por más de doce años del terreno cuyos límites y colindancias son NORTE, en treinta, sesenta y ocho y setenta y seis metros con Onésimo Villada; Oriente cuatrocientos sesenta y cuatro metros con camino a La Tahona; Sur ciento sesenta metros con Amado Acosta y cincuenta metros con Epifania Angeles y Poniente cincuenta metros con Juan Godínez; doscientos cuarenta y cinco con Epifania Angeles y ciento cuarenta y cinco con Wenceslao Labra camino de por medio, y está ubicado al sur de esta ciudad.

Se publica en cumplimiento de la Ley.

Zimapan, Hgo., a 24 de febrero de 1950.—El Secretario del Juzgado de 1a. Instancia, AGUSTIN AGUIRRE.—Rúbrica.

Derechos enterados.—Recibido, Mar. 1o. de 1950.

DIVERSOS

5-471

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAXOCHITLAN
AVISO.

A disposición de esta Presidencia Municipal, encuéntrase calidad mostranco un caballo, marcas y señas constan expediente.

Publíquese por tres veces consecutivas Periódico Oficial virtud artículo 852 Código Civil vigente.

Acaxochitlán, Hgo., a 10 de febrero de 1950.—El Presidente Municipal, *Vicente Sosa T.* 3-3

Recaudación de Rentas.—Acaxochitlán.—Derechos enterados, febrero 10 de 1950.—Recibido, febrero 16 de 1950.

5-526

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO
A V I S O .

Encuéntrense Presidencia Municipal calidad mostrancos, cuatro burros: prieto siete años, canelo diez años, pardo dos años, pardo un año. Tres burras: canelo diez años, tabaco seis años, tabaco un año. Dos caballos: colorado patas blancas tres años, retinto ocho años. Dos vacas: blanquisea entrepelada, cuatro años, negra patas blancas ocho años. Un potro colorado tres años.

Valorizados peritos: primero \$20.00; segundas... \$25.00; terceros \$100.00; cuartas \$125.00, cada animal respectivamente, y último \$75.00. Fierros y señales obran expediente.

Tepeji del Río, Hgo., febrero 11 de 1950.—El Presidente Municipal, *Louro Olgún Bravo.* 3-2

Recaudación de Rentas.—Tepeji del Río.—Derechos enterados, febrero 13 de 1950.—Recibido, marzo 19 de 1950.

5-630

COMPANIA CONSTRUCTORA E IRRIGADORA DE
"DANU", S. A.
A V I S O .

El Consejo de Administración de la Compañía

Constructora e Irrigadora de "Danu", S. A., en uso de las facultades que por acuerdo le concedió la Asamblea General de Accionistas celebrada en el Pueblo de Nopala, Hgo., el día 25 de abril de 1949, según Acta que obra en su archivo, hace del conocimiento de todos los Accionistas por medio del presente AVISO que será publicado en este mismo Diario Oficial por tres veces consecutivas, que a partir de la fecha antes citada quedó fijado el domicilio oficial de la Compañía en el Pueblo de Danu, Hgo., cita en la casa particular del Presidente del Consejo Sr. Leonardo Romero, en virtud del acuerdo tomado por los Accionistas que reformó el Artículo 3o. de los Estatutos el cual a partir de la misma fecha quedó en la forma siguiente:

ARTICULO 3o.—LA EXPRESADA SOCIEDAD A PARTIR DEL 25 DE ABRIL DE 1949, FIJA SU DOMICILIO OFICIAL EN EL PUEBLO DE "DANU" MUNICIPIO DE NOPALA, EX-DISTRITO DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO".

Danu, Hgo., a 27 de febrero de 1950.—Por el Consejo de Administración, el Presidente, *Leonardo Romero.*—El Secretario, *Gregorio Romero.* 3-1

Recaudación de Rentas.—Nopala.—Derechos enterados, febrero 27 de 1950.—Recibido, marzo 6 de 1950.

5-626

NEGOCIACION MINERA DEL ESPIRITU SANTO
Y SAN ZENON
CONVOCATORIA

La Junta Directiva de esta Negociación ha acordado se convoque a los accionistas de la misma para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a las nueve horas del día quince de Marzo en curso, en sus oficinas, ubicadas en la casa número diez de la primera calle de V. Carranza en esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA

I.—Informe de la Junta Directiva correspondiente al año 1949.

II.—Presentación del Balance General y sus anexos, correspondientes al año social de 1949.

III.—Dictamen del Representante de la Mayoría de Accionistas Aviadores.

IV.—Deliberación y aprobación en su caso, de los documentos citados en los puntos que anteceden; y aprobación y ratificación de la gestión de la Junta Directiva, por el ejercicio social de 1949.

V.—Lectura y aprobación en su caso, del acta de la presente Asamblea.

NOTA.—De acuerdo con el Art. 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance General con sus anexos y el dictamen del Representante de la mayoría de Accionistas Aviadores, están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas, quienes podrán examinarlos en la Secretaría de la Junta Directiva.

Pachuca, Hidalgo, a 3 de Marzo de 1950.—El Secretario, *A. M. GUTIERREZ.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 4 de 1950.—Recibido, marzo 6 de 1950.